



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

T°.....F°.....
N°185 Año 2017.

.2FI102.1667380.

PXG 16487/14

"PEREIRA ARIEL FERNANDO P/ FRAUDE A UNA ADMINISTRACION PUBLICA CON LA MODALIDAD DE DELITO CONTINUADO -GOYA (TOP N° 8991)".

N° 185.

En la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, se constituye el Tribunal Oral Penal de la ciudad de Goya, bajo la Presidencia del Dr. JULIO ANGEL DUARTE, e integrada por los Sres. Vocales, Dr. ROMELIO DIAZ COLODRERO – quien preside la audiencia de la fecha- y Dr. DARIO A. ORTIZ, para dictar sentencia luego de efectuado el debate en los autos caratulados: **"PEREIRA ARIEL FERNANDO P/ FRAUDE A UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON LA MODALIDAD DE DELITO CONTINUADO -GOYA" Expte 16.478/14** (Interno Tribunal 8991), Se atribuyó al Imputado **ARIEL FERNANDO PEREIRA**, argentino, concubino, Licenciado en Relaciones Laborales, instruido, M.I. N° 25.682.545, O/E. Goya, nacido en Goya, el 3 de marzo de 1.977, hijo de Mario Virginio Pereira (f) y de Teresa Luján Acuña (v) y domiciliado en Ñaembé N° 990 de esta ciudad el delito de **DEFRAUDACIÓN EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA (Art. 174, inciso 5, del C.P.)** descrito en la Requisitoria Fiscal de fs. 244/246, suscripta por el Fiscal de Instrucción, Correccional y de Menores de Subrogante, Dr. Fernando Andrés Buffil, el 25 de agosto de 2016 y en el auto de elevación de la causa a juicio suscripto por el Juez de Instrucción N° 2, Dr. Carlos Antonio Balestra, el 21 de septiembre de 2016 obrante a fs. 274/276. Y con la presencia del imputado: **ARIEL FERNANDO PEREIRA**, argentino, concubino, Licenciado en Relaciones Laborales, instruido, M.I. N° 25.682.545, O/E. Goya, nacido en Goya, el 3 de marzo de 1.977, hijo de Mario Virginio Pereira (f) y de Teresa Luján Acuña (v) y domiciliado en Ñaembé N° 990 de esta ciudad. No registra antecedentes., asistido por el, Dr. PABLO ANDRES FLEITAS.

Ante el Tribunal actúa como Fiscal el Dr. GUILLERMO R. BARRY. Cedida la palabra al Sr. Fiscal del Tribunal a fin de que formule su alegato; el **Dr. BARRY** expresa: Excmo. Tribunal: Este Ministerio Público Fiscal, entiende que está debidamente acreditado con el grado de certeza que se requiere en esta etapa del proceso, tanto la existencia del hecho como la autoría y participación del imputado y conforme a la calificación legal por la que viene requerido conforme a la requisitoria fiscal puesta en conocimiento por lectura en esta audiencia. En primer término y en relación a la prueba que considero acredita la imputación en la presente causa, me voy a referir en primer término a la prueba documental, para luego hacer alusión a las testimoniales y finalmente referirme a la calificación legal. En relación a la prueba documental que considero sostiene y acredita la imputación, en primer lugar me voy a referir a la nota remitida a la Fiscalía por los Concejales Ginocchi y Calvi, oportunamente incorporadas como prueba documental a las presentes actuaciones, mediante la cual se ponía en conocimiento una posible o supuesta situación irregular de cobro indebido de un plus salarial por título universitario relacionado al imputado de autos, por un periodo de quince meses aproximadamente, hecho que dio inicio en principio a la existencia de medidas preliminares y luego, el correspondiente requerimiento por instrucción formal con el inicio de la investigación. Otro de los elementos de prueba en relación, siguiendo la línea de la prueba documental, entiendo trascendente el informe confeccionado por la Municipalidad firmada por el Intendente y el Secretario de Gobierno, en respuesta a una solicitud de informe que hizo oportunamente el juzgado de Instrucción N° 2, de esta ciudad, obrante a fs. 64 de autos; allí en respuesta, como dije a ese informe, se hace alusión a que desde el año 1983 aproximadamente se abona a los Concejales del Municipio, el adicional por título universitario, allí se hace alusión a que no se encontró normativa que indique el pago de ese adicional, no obstante lo cual sostiene la nota que probablemente se abone por una cuestión de analogía por aplicación del estatuto del escalafón Municipal, Ordenanza N° 1491 que sí prevé el pago de ese adicional, en su caso por aplicación analógica de la Ley Provincial y finalmente también hacen mención que por una cuestión del principio de igualdad que rige en la administración pública se abona también a los funcionarios y a los concejales ese adicional por título, finalmente también hace alusión a la posibilidad de aplicación analógica o de aplicación directa de



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

la Carta Orgánica Municipal que rigió hasta el año '94. Finalmente en mención a la misma nota que en el caso del imputado de autos, percibió el adicional por título hasta junio del dos mil once. Otro de los elementos que considero documental trascendentes a los fines de acreditar la imputación, se refiere a la planilla de novedades del Consejo Deliberante, de fecha diciembre del año dos mil nueve, obrante a fs. 81/82 de autos, concretamente esta planilla refleja una especie de parte de novedades de la documental que presenta cada uno de los funcionarios y concejales a los fines de la previa confección de su legajo y ahí se vuelcan las novedades para que posteriormente se liquiden los adicionales correspondientes, para que cada uno perciba en relación a esa documentación presentada. Allí en el ítem novedades de esta planilla, se consigna la posesión por parte del imputado de autos de título universitario y una asignación por hijo. También considero trascendente prueba documental, el informe que remite el área de coordinación de carrera de la UNNE de fecha 20.05.2015, y de fecha 22.05.2015 y que obran a fs.163/164. El primero de ellos, se refiere a que el imputado de autos, libreta universitaria N° 65345, alumno de la carrera Licenciatura en Relaciones Laborales, plan de estudio 97, a la fecha no había completado su plan de estudio y por lo tanto no se le había otorgado ningún título académico. Asimismo, el otro de los informes siguientes proveniente de la misma área, de la misma institución, agrega en relación al imputado que no ha iniciado trámite de expedición de diploma de Licenciado en Relaciones Laborales, ni título intermedio de Analista en Relaciones Laborales, según consta en los Archivos de esa Institución. También otra de las pruebas documentales incorporadas y que considero de interés, se refiere al informe del Secretario de Hacienda de la Municipalidad, de fecha 11.07.2014 y allí también informa en igual sentido a lo que ya mencioné, que el Concejal PEREIRA percibió el adicional por título universitario hasta el mes de junio de dos mil once. Finalmente, y en relación a la prueba documental, el certificado analítico que obra agregado en las presentes actuaciones, de fecha 15.12.2009, de allí se puede extraer que a esa fecha, y según consta en el mencionado certificado, el imputado de autos tenía un total de cinco materias desaprobadas. Ahora bien, en relación a la prueba testimonial, considero trascendentes los testimonios tanto del Dr. Urquijo como el de la Sra. Zini, y en relación al primero de ellos, claramente él mismo mencionó en esta audiencia, en honor al

principio de inmediación pudimos evacuar todas las dudas, que en el caso en concreto en el mes de diciembre, aproximadamente, del año dos mil nueve, el imputado de autos, luego de haber tomado juramento como Concejal de nuestra ciudad, se presenta y en una entrevista que mantiene en ese lugar, menciona que poseía título universitario y que lo iba a traer, circunstancia por la cual el Dr. Urquijo mencionó en esta audiencia que esa comunicación le hace la Sra. Zini y le pregunta concretamente si se podía consignar esa circunstancia en la planilla de novedades, a la que ya hice alusión como prueba documental, teniendo en cuenta las manifestaciones advertidas por el imputado de autos, con la anuencia del Dr. Urquijo se consigna eso y menciona y da las razones el Dr. Urquijo en esta audiencia del por qué consigno de antemano, podríamos decir, la posesión del imputado de autos de un título universitario, y menciona que de lo contrario recién cobraría en el mes de febrero y por una cuestión de buena fe y de creencia de sus manifestaciones, dispuso que se consigne el rubro título universitario como un adicional, en el entendimiento de que el imputado de autos también obraba de buena fe. Con posterioridad, también menciona el testigo Urquijo, se recibe un certificado analítico que es archivado en el legajo y menciona textualmente el Dr. Urquijo que no fue controlado sino que directamente se archivó en el legajo. La Sra. Zini también en generales coincidencias, con lo manifestado por el Dr. Urquijo, también hace alusión a la presentación y a las manifestaciones del imputado de autos de que poseía título universitario y que lo iba a traer oportunamente y que en definitiva fue lo que motivo la consulta que recién mencioné al Dr. Urquijo para que se incorpore, por cuestiones humanitarias, concretamente el título universitario para que se cobre el adicional correspondiente. Entiendo Excmo. Tribunal que con estos elementos de juicio, las documentales a las que hice alusión más las pruebas testimoniales que se escucharon en esta audiencia de debate, está debidamente acreditado el hecho y la participación del imputado, teniendo en cuenta que está probado que el imputado de autos al momento de concurrir a asesorarse y en su caso presentar la documentación pertinente para la confección de su legajo, hizo manifestación expresa ante los empleados administrativos y ante el Secretario del Honorable Concejo Deliberante, que poseía título universitario, razón por la cual logró persuadir al personal, principalmente al Dr. Urquijo, quien por las razones que ya mencioné admitió que se consigne ya en la planilla que tenía un



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

plazo de remisión, aproximadamente el veinte de cada mes, para que el imputado de autos pueda cobrar ese adicional inmediatamente en los haberes que venían con posterioridad y no tener que esperar hasta el mes de febrero para cobrar esa circunstancia. Entiendo también que la presentación, a los pocos días, del certificado analítico, que obra también como prueba en las presentes actuaciones, en definitiva lo que hizo fue reforzar el error en el que habían incurrido los funcionarios/empleados administrativos que recién mencioné, tanto la Sra. Zini y, especialmente, el Dr. Urquijo; error que en definitiva y como corolario trae esa disposición patrimonial perjudicial durante el periodo que forma parte de la plataforma fáctica y en la que se abonó indebidamente el rubro título universitario al imputado de autos, maniobra que se agrava teniendo en cuenta la calidad del sujeto pasivo ofendido por el delito que es la administración pública. Ahora bien, teniendo en cuenta que considero acreditada la existencia del hecho y la autoría y participación del imputado, también me voy a referir a la calificación legal, la que considero correcta y acorde al accionar que se le atribuye al imputado de autos. Previo a ello, voy a hacer alusión a que para una adecuada interpretación del precepto penal por el que viene requerido el imputado de autos, esto es Fraude en perjuicio de la Administración Pública, Art. 174 inc. 5 del C.P., debemos hacer alusión a que el mismo no se trata de un tipo penal autónomo sino de un Fraude que es agravado por calidad del sujeto ofendido por el delito que es la Administración Pública; y el fraude se debe realizar en función de uno de los modos comisivos que prevé el Art. 172, 173 o el 174 del mismo cuerpo legal en los restantes incisos. Hecha esta aclaración, se puede sostener entonces que la acción típica del delito de Fraude en perjuicio de la Administración Pública, se va a completar con algunos de los modos comisivos que prevén estas figuras. Concretamente entonces, podemos decir que el Art. 172, si bien hace una enumeración, en un principio taxativa, de los distintos modos comisivos del fraude o de la estafa, al final hace alusión concreta, en relación a al accionar del sujeto activo, a cualquier otro ardid o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño, por lo tanto entiendo que el tipo penal en su aspecto subjetivo se conforma o concluye o puede tipificarse con cualquier artificio, astucia o maquinación que induzca a error al sujeto pasivo y con ello se produzca la disposición patrimonial perjudicial. También debo necesariamente referirme, antes de hacer alusión a la aplicación del tipo

penal al caso en concreto, a que también otro tema que ofreció discusión en la doctrina fue la idoneidad de ese ardid o engaño, la entidad de ese ardid o engaño, por supuesto siempre relacionada a la calidad del sujeto pasivo, allí tenemos doctrina que se excedían u ofrecían el peligro de proteger excesivamente al crédulo y otras que ofrecían en el sujeto pasivo la necesidad de constar con un sujeto pasivo suficientemente diligente e inteligente, y que en definitiva requería por parte del sujeto activo una verdadera puesta en escena. Este Ministerio Fiscal, se va a centrar para decir que está debidamente acreditada y debidamente configurado el tipo penal, en la opinión de Soler que concretamente dice *“No se puede escindir o no se puede valorar la entidad de ese ardid o engaño en base a un sujeto pasivo diligente o inteligente, por la sencilla razón de que la elección de ese sujeto pasivo forma parte esencial de ese ardid o engaño, de lo contrario quedaría totalmente desprotegido el sujeto poco avezado”*, entonces, lo que quiero decir es que no se puede escindir el dolo de conocimiento en la utilización de ese ardid o engaño es escindible de la elección del sujeto pasivo. En el caso que nos ocupa, tenemos en claro que el sujeto ofendido por el delito es la Administración Pública con toda su falencia, con toda su deficiencia, con toda su falta de comunicación entre sus distintas áreas. Entonces entiendo que analizar la calidad del sujeto pasivo en el caso en concreto, resulta trascendente a los fines de determinar la idoneidad de ese ardid o engaño en el caso concreto, y tenemos entonces que en el caso concreto, el sujeto pasivo del delito es la Administración Pública, entonces esa permeabilidad que ofrece la Administración Pública, se refleja claramente en el accionar de sus empleados, me refiero concretamente al Dr. Urquijo y a la Sra. Zini, quienes seguramente inspirados por la credibilidad que le ofrecían los dichos del sujeto activo, el imputado de autos, otorgaron credibilidad a sus manifestaciones y movidos por el error hicieron consignar de antemano, en la planilla de novedades, el rubro título universitario a los fines de que se abone el mencionado rubro en la creencia de que el imputado de autos obraba de buena fe, y más aún reitero, se reforzó el error a criterio de este Ministerio Fiscal, cuando con posterioridad se presenta un certificado analítico que de ninguna manera tenía sentido si el rubro conocido que se abonaba era por título universitario; esto hizo entonces que, el error generado en el personal administrativo, de la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante, generara esa disposición patrimonial perjudicial que



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

como dije, se agrava porque el sujeto titular del bien jurídico ofendido es la Administración Pública. Entonces, en el caso concreto a más de lo que ya mencioné, que debe valorarse la calidad del sujeto pasivo y la vulnerabilidad del sujeto pasivo en el caso concreto, también creo que en el caso que nos ocupa también debemos valorar la calidad del sujeto activo, que en su momento, miento del Honorable Concejo Deliberante merecedor de toda la credibilidad. Conforme a lo expuesto también entonces y en abstracto considero que se dan todos los elementos del tipo, de la figura por la que viene requerido el imputado de autos, teniendo en cuenta que existe un ardid o engaño idóneo que generó ese error en el sujeto pasivo, error que fue la causa eficiente de la disposición patrimonial perjudicial agravada por ser sujeto la Administración Pública. Siguiendo finalmente la línea de análisis, de la idoneidad del ardid, no podemos perder de vista entonces, teniendo ya fijada la calidad del sujeto activo y del sujeto pasivo, que esa calidad de vulnerabilidad del sujeto pasivo, especialmente la Administración Pública Municipal, con todas sus falencias y sus deficiencias fue conocida y fue parte esencial de ese ardid o engaño, por lo tanto pretender sostener que el sujeto activo no se valió de ese conocimiento de la Administración Pública deficiente para introducir en definitiva por esa grieta, la posibilidad de obtener una ganancia indebida es, y retomo lo que dije anteriormente, sostener ese viejo argumento de esa teoría que exigía esa especial condición de la víctima de sujeto diligente e inteligente, totalmente divorciada en la actualidad de la realidad institucional de nuestro país y especialmente de la realidad institucional de una Administración Pública. Finalmente y si bien se podría cuestionar este que este argumento del Ministerio Fiscal, se relaciona con la posibilidad de introducir cuestiones socio políticas a un razonamiento que debe ser jurídico, digo lo siguiente, la mayoría de la doctrina es conteste en el sentido de que resulta dable y posible introducir este tipo de cuestiones, cuando se debe desentrañar e interpretar un tipo penal medianamente complejo, siempre y cuando el juzgador no asuma funciones legiferantes, lo que evidentemente no ocurre en la especie por los motivos que recién hice alusión. Por último en cuanto a la calificación legal, entiendo debidamente aplicación de la modalidad delito continuado teniendo en cuenta que existe identidad de conductas, todas ellas lesiva de un mismo bien jurídico, identidad del sujeto activo/pasivo y unidad

de signo criminoso, todos estos elementos constitutivos de la modalidad del delito continuado. Por lo expuesto entonces, Excmo. Tribunal, el Ministerio Fiscal considera debidamente acreditado el hecho, la autoría y participación del imputado y la calificación legal por la que viene requerido también es correcta. Por lo expuesto el Ministerio Fiscal, solicita al Tribunal se declare al imputado ARIEL FERNANDO PEREIRA, autor penalmente responsable del delito de FRAUDE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE DELITO CONTINUADO, previsto el en Art. 174, inc. 5 del C.P., y conforme a las pautas de los Arts. 40 y 41, si bien carece de antecedentes, debe valorarse los motivos que lo impulsaron a delinquir y por lo tanto debe aplicarse la pena de DOS AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL E INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA PARA EJERCER CARGOS PUBLICOS. Seguidamente se le cede la palabra al Sr. Defensor, el **Dr. FLEITAS** manifiesta: Sr. Presidente, como punto de partida, previo a introducirme en el fondo de esta discusión final, solamente por razones de mandato legal, previo a todo trámite voy a decir que se sostienen la cuestiones federales introducidas en instrucción por la anterior defensa tanto por esta, también se sostienen las cuestiones federales introducidas por ante el Superior Tribunal oportunamente por esta defensa, así también se sostiene la cuestión federal introducida por esta defensa en el marco de este juicio oral; todo ello en cumplimiento de la Ley 48 a los fines de poder oportunamente recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Tras haber escuchado atentamente el alegato del Sr. Fiscal, previo a entrar a la encarnadura del asunto, voy a hablar un poco sobre el tema de la pena. El tema de la pena de solicitud es de DOS AÑOS DE EJECUCION CONDICIONAL E INHABILITACIÓN PERPETUA; en este orden de cosas entiendo que eventualmente la aplicación de la ley en este caso, en este tipo de casos, no es de aplicación automática, máxime considerando lo solicitado de inhabilitación perpetua, respecto a que se transgrede cabalmente al principio de proporcionalidad de la pena, principio de ultima ratio, subsidiaridad, minima intervención, tolerancia, significancia y ofensividad, todos estos principios que a su vez se vinculan con el principio de racionalidad, por lo menos nos llevan a entender de que las penas si o si tienen que estar relacionadas en orden al hecho que se le atribuye al imputado, por lo general se suele tomar en cuenta la



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

magnitud del daño causado, circunstancia que no hizo alusión el Sr. Fiscal, refirió a un daño y no dijo el monto, pero sin lugar a dudas nosotros si nos hemos referido, se refirió el imputado en este gran juicio que es por la suma de cuatro mil doscientos pesos que supuestamente cobró el Concejal PEREIRA, supuestamente de forma irregular entre diciembre de dos mil nueve y junio de dos mil once, este es el gran juicio, el gran daño, el gran perjuicio causado al estado. Ello resulta claro, están los recibos de sueldos, hay una diferencia del 5%, entre un título secundario y un título universitario. A mayor abundamiento, sin lugar a dudas que estas penas de perpetuidad, van a contra norte del cúmulo de derechos fundamentales de la persona, puesto que por las mismas no se persigue el castigo o la venganza al imputado o una revancha como bien dice, las penas son más bien correctivas o reformadoras, de allí la improcedencia de la perpetuidad de una pena. Aclarada esta cuestión, que bien va a servir de sustento para dar respuestas a cada una de las palabras dichas por el Sr. Fiscal, en primer lugar quiero aclarar y lo traigo a colación porque en su momento de oficio el Tribunal trajo a colación una condición personal, si hace más de quince años que yo me encuentro ejerciendo la profesión dedicado al derecho penal desde todas las esferas, defensor, juez, secretario, etc., me permito esa diferencia; soy un seguidor de doctrinas, jurisprudencias, mi vida es leer libros y la verdad conozco la doctrina que aludió el Sr. Fiscal, pero lo cierto del caso es que estamos hablando de una doctrina de la década del año 1980, precisamente una doctrina del año 1989, lo cierto del caso es que hay unanimidad, tanto de la doctrina como de la jurisprudencia, lo cual es repetido por milenarios autores; en referencia a esto, primero, para la existencia de este tipo de delitos, sin lugar a dudas necesitamos tres elementos, a falta de uno de ellos la conducta es atípica, uno de estos elementos es el ardid, otro de estos elementos es el error y el otro de estos elementos es la disposición patrimonial perjudicial, no lo digo yo, lo dice la doctrina y la jurisprudencia, y en el marco de ello, y esto con certeza es unánime, la simple mentira no es constitutiva de delito, porque a nadie se le puede imputar la torpeza de un tercero, para que la simple mentira adquiera forma de ardid debe estar seguida de actos consecuentes tendientes a reafirmar o hacer acrecentar la idea de que esa mentira es cierta, lo dijo el mismo Sr. Fiscal, y en este sentido entiendo que hay un severo error, por qué, porque si yo mentí diciendo soy un profesional y después me voy y entrego una documental, como lo dijo

el Fiscal, de la cual surge claramente que no están aprobadas las materia, me pregunto yo cuál es la maquinación o cuál es el hecho que posteriormente hizo acrecentar o confundir dando por cierta esas palabras que supuestamente dijo el Sr. Fiscal, al contrario, si yo hubiera dicho soy un profesional y me voy y presento un título falso bueno muy bien, macanudo, no hay ningún tipo de dudas, pero acá no, y estoy hablando sólo ante el hipotético caso de que se quieran dar por ciertas las supuestas manifestaciones del Sr. PEREIRA, las supuestas manifestaciones. De allí que no exista ardid bajo ningún punto de vista; no obstante ello, voy a comenzar a dar respuestas acabada a cada una de las manifestaciones del Sr. Fiscal; aludió como prueba principal y trascendental las deposiciones del Secretario del Concejo Deliberante, quién era el Secretario del Concejo Deliberante, como sin lugar a dudas quedó demostrado o reafirmado en las audiencias que hemos tenido, es el Jefe de Personal del Concejo Deliberante, es la persona encargada de recibir y firmar las planillas que todos los meses se mandan a liquidación, nada más y nada menos, no puedo dejar de hacer notar una situación jurídica también bastante particular que se dio en este asunto; el Sr. Urquijo es citado como testigo en el marco de esta causa, luego en razón de que estos hechos podían derivar en una responsabilidad penal de él, por una negligencia se lo citó a declarar como imputado, la cuestión jurídica a la que me refiero es una cuestión jurídica bastante particular, una persona que viene a deponer en base a un hecho por el cual a su vez está siendo juzgado, y el auto de falta de mérito no es un auto que le quite su condición de imputado, puesto a que nada quita que en el transcurso pueda cambiar su situación procesal, o sea, por un lado es imputado y por otro lado es testigo, en qué causa, en el marco de una causa donde se discuten los mismos hechos, qué quiero decir con eso, que sin lugar a dudas existe un interés del Sr. Urquijo, y cómo no tenerlo si fue quien firmó las planillas que dieron lugar a la cuestión, y cómo no tener interés si en claro en dos oportunidades, ante preguntas concretas manifestó “*ni miré, ni controlé la documental*”, por otro lado también tenemos las declaraciones de Nidia Zini, utilizada como uno de los pilares para apoyar la acusación del Sr. Fiscal, la Sra. Nidia Zini en esta causa declara como testigo sospechoso, sin juramento de ley y obviamente porque fue una de las que redactó, el Dr. Urquijo habrá autorizado, y ella redactó y fue citada como testigo sospechoso. Luego para esta audiencia en la misma causa se la cita como



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

testigo; o sea, el mismo expediente, las mismas pruebas glosadas en autos, dan cuenta de una cuestión visible a simple vista que no podemos negar, pero no solo ello, hay una cuestión muy interesante en la declaración de la Sra. Nidia Zini, esta defensa ofreció como prueba otro expediente penal, de donde también surge una declaración testimonial de la Sra. Zini y creo que esa fue una declaración de donde de su relato surge claramente cómo es el procedimiento que se aplica en estos casos, es decir cuando un personal ingresa a la administración, y por qué hago notar ello, porque las declaraciones dan más lugar a dudas que a certezas, en todo momento en este Tribunal, la Sra. Nidia Zini manifestó “*no se, no me acuerdo, puede ser*”, jamás tuvo contundencia, sin embargo en el marco de su declaración testimonial en otra causa, tuvo expresamente, precisamente en el expediente 23.300, en una audiencia del día veintiséis de junio, precisamente dijo cuándo se le preguntó sobre la documental, “*eso se presenta en mesa de entrada, va al Secretario, el Secretario autoriza previa observación de las documentaciones, eso queda en el legajo por tiempo indeterminado*”, o sea, el Secretario autoriza previa observación de las documentaciones. Allí Nidia Zini manifestó una cosa que luego de haber escuchado, nada más y nada menos que a la prosecretaria del Concejo Deliberante, que en definitiva está dando cuenta prácticamente de lo mismo que da en cuenta la Sra. Zini pero en otra causa, no así en esta causa y no así en este debate donde manifestó dudas, existió contradicción, manifestó que se pone el cargo en los escritos, el Dr. Urquijo dijo de forma contundente no se le ponen cargo a la documentación que presentan los Concejales, entonces cómo es la historia, o se pone cargo o no se pone cargo, realmente existen muchas contradicciones así también en la declaración del Sr. Urquijo, yo creo que en esta audiencia recién quedo medianamente claro que en definitiva según él, según él, nunca hablo con PEREIRA, sin embargo a lo largo de sus declaraciones siempre manifiesta, se le pidió, mencionó una carrera universitaria, está bien que se le pidió por intermedio de otra persona, pero en todo momento se lo tuvo como que hablo con PEREIRA y que él le pidió que presentara título, cuando dijo que nunca mantuvo contacto y movió la bola, por decirlo de alguna forma, para el lado de su dependiente directa que es la Sra. Nidia Zini. O sea, lo que yo quiero decir con todas estas cuestiones que manifesté, es que sin lugar a dudas Zini como Urquijo asumieron un rol frente a los hechos, un rol que lo ubicó en diferentes

caracteres por el mismo hecho en diversas calidades de sujetos procesales, imputado, testigo, testigo sospechoso. Estas circunstancias nos llevan a que éstos testimonios sean analizados con la especial cautela, justamente por estas circunstancias, por este interés que está documentalmente demostrado y acreditado, y esta participación que en definitiva la reconoció; de allí que esta defensa que se tome la licencia de referir a estas contradicciones. En este orden de cosas, claro está que el Sr. Urquijo nunca controló ni miró, lo dijo de forma expresa, claro está que él suscribió y claro está que a lo que hace a su ámbito funcional tampoco con el devenir del tiempo solicitó alguna documental o advirtió de oficio algún supuesto error, el error fue advertido, como el mismo también lo dijo en alguna parte, que a su vez también condice con lo que dijo el Sr. PEREIRA, el error fue advertido por un control que hizo el Poder Ejecutivo Municipal en donde se detectaron diversas irregulares, no sólo en el ámbito del Concejo Deliberante, sino también en el ámbito del Ejecutivo Municipal; de allí que el caso del Sr. ARIEL PEREIRA es uno más del montón por decirlo de alguna forma; y en este orden de cosas, cabe destacar que esas supuestas palabras, de las cuales no hay certezas que le dijo PEREIRA supuestamente a Nidia Zini, no hay testigos, no hay nadie, manifiesta como si “voz populi” el Sr. PEREIRA anduvo diciendo que yo tengo título y nada, supuestamente lo escucho ella que se lo dijo a ella, y lamentablemente las constancias documentales que hay en la causa no logran sostener lo que ambos testigos dicen, y allí para dar un manto o para blanquear esta realidad, juega un rol trascendental lo manifestado por el imputado, por el Sr. PEREIRA, él claramente hizo la deposición de cómo fueron aconteciendo los sucesos y cada una de sus manifestaciones, hasta la más ínfima, se encuentra sostenida por prueba documental que da cuenta de ello. El Sr. PEREIRA manifestó que primeramente se reunió con el Sr. Urquijo, se presentó, éste le pidió las documentaciones y él le llevó los papeles, y después en una segunda oportunidad, el Sr. Urquijo le pidió una constancia certificada del analítico, estas manifestaciones por qué son ciertas, el tema de que no tenga cargo el analítico o plan de estudio de SIU GUARANI agregado a la carpeta del Sr. PEREIRA, en para nada indica que no sean ciertas sus manifestaciones puesto que las mismas bien tienen una fecha de impresión que dicen once de diciembre de dos mil nueve, o sea, para qué, apelando al principio de lógica, para qué el Sr. PEREIRA el once de diciembre va a imprimir una



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

documental para presentarla supuestamente días después como dijo el Sr. Urquijo, si ya lo tenía en la mano, es más, se ve en las constancias de CUIL, también agregada en el expediente administrativo, también tiene fecha de impresión, diez de diciembre de dos mil nueve, o sea, a falta de cargo, bien valen las palabras del imputado puesto a que, reitero, para qué se va a munir de una documental de esa fecha si no va a ser para presentarla, y de hecho la presentó, y cuando le vuelven a requerir el analítico certificado por la Municipalidad, lo presenta, él manifestó *“lo presenté, lo mande a presentar con mi señora, en la fecha dieciséis de diciembre”*, y sí lo mandó a presentar con fecha dieciséis de diciembre porque a su vez, al pie del analítico, bien consta la fecha en la que se logró la obtención que es el quince de diciembre. A su vez circunstancia esta de presentación de documental, que bien refirieron los testigos, el testigo Pablo Monzón, el Dr. Kalemberg, también la Sra. Ginocchi, en especial Pablo Monzón y Kalemberg, manifestaron *“tenemos que presentar a más tardar el diecinueve porque el veinte se mandan todas las liquidaciones, sino no cobramos”* a su vez, nada más y nada menos que la pro-secretaria del Concejo Deliberante corrobora y certifica que si o si hay que presentar la documental a más tardar el diecinueve, porque sino después no se le pagan los haberes. Todas estas declaraciones que se produjeron en este debate, sumado a las manifestaciones del imputado, sumado a la fecha en la que imprime el primero el plan de estudio del SIU GUARANI, después el certificado analítico, dan cuenta de que el Sr. PEREIRA efectivamente presentó su documentación en debido tiempo, o sea antes del veinte, qué significa esto, que el Sr. Urquijo efectivamente tuvo en sus manos la documental debiendo cumplir su función de controlar y autorizar, no la hizo, es más como dijo en su testimonio *“ni controle, ni mire”* o sea, sin cumplir o sin tomar la cautela emitió ese informe que después llevo al hecho que estamos discutiendo; no sólo ello, sino que a su vez, reitero, nunca más se controló pese a haber tenido diecisiete oportunidades de controlar el legajo, o sea, por qué, porque así lo dije la pro-secretaria del Concejo Deliberante, o sea quien lo reemplaza, antes de emitir el informe que se emite mes a mes miramos el legajo, o sea deben consultar el legajo, o sea en dieciséis oportunidades que tuvo el Sr. Urquijo de mirar, controlar, pudo haber advertido y no lo advirtió; guste o no guste el tema es así, el Sr. Urquijo, en el ámbito personal también lo conozco pero, creo que en esta

oportunidad cometió un error que después no se hizo cargo. De allí, devienen en total y absolutamente cuestionables las declaraciones, con pruebas documentales, he referido la inconsistencia entre las deposiciones de los dos pilares de la acusación. En fin, de esta forma resulta claro la inexistencia de ardid, puesto a que de haber querido mentir el Sr. PEREIRA no hubiese presentado un plan de estudios, como de hecho lo hizo, y no sólo ello sino también un plan analítico como lo hizo desde la génesis, coartando desde la génesis, el elemento subjetivo indispensable del tipo penal o sea no sólo hay un analítico sino también hay un plan de estudio; al evento, acá tenés un analítico sino entendés que dice materias no aprobadas fijate el plan de estudio, él lo presentó. Creo que esa es la prueba más fiel de la falta de elemento subjetivo del tipo penal. De ésta forma voy a dar por concluido lo del ardid, ya lo otros puntos son más pequeños, pero reiteramos, no existe ardid. En lo que hace al elemento error, que se requiere para este tipo de ilícito, bien se decanta de la deposición que vengo teniendo, de que de ser considerado un error no es imputable al Sr. PEREIRA, apelando al principio de inmediatez como lo dijo el Sr. Fiscal creo que lejos de tener contundencia la declaración del Sr. Urquijo y la Sra. Zini, creo que en claro ha quedado que no es que dan mucha trascendencia o importancia al trabajo que realizan o a semejante función, pero dejando de lado que al evento este error le compele o es un acto unipersonal propio del Sr. Urquijo, también tenemos unas circunstancias de derecho que no podemos dejar de analizar, ¿hubo error o no hubo error?, ese cobro adicional ¿fue error o no fue error?, por qué me hago esta pregunta, porque a lo largo del sumario tenemos muchas documentales como bien lo mencionó el Sr. Fiscal, dentro de ellas tenemos un informe el cual entonces Sr. Intendente Municipal, también tenemos un informe un poco más contundente, más claro, del Sr. Asesor Letrado de la Municipalidad que es integrativo del informe que hace el por entonces Sr. Intendente, en donde en definitiva dan cuenta de la inexistencia de norma, cosa que a su vez se condice con todas y cada una de las testimoniales. Para que haya error debe haber una transgresión a algo, transgresión a qué, justamente en este caso, en esta causa reitero , tenemos una prueba rara no muy fácil de conseguir pero que en definitiva está agregada, prueba documentales que dan cuenta fehaciente de la inexistencia de norma que reglamente el cobro de plus para los funcionarios del Concejo Deliberante, reitero, para eso están los informes, entonces me



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

pregunto, dónde está el error, cuando el Sr. Fiscal aludió a la aplicación del Estatuto de Escalafón Municipal, en su Art. 2 claramente dice que este Estatuto no es aplicable para los miembros del Concejo Deliberante, de allí que no pueda tomarse como norma trasgredida para decir que hubo error, también en este sentido y habiendo atendido la pregunta que hizo el Tribunal, en especial al Sr. Monzón cuando lo mando a dar lectura del tercer párrafo del Dictamen de la Comisión, bien lo explicó el Sr. Monzón como bien nace de la Resolución que nada quita a que pueda entenderse de que quien curse una carrera universitaria también le puede corresponder el plus de título universitario, si en resumidas cuentas también existen constancias de que hay diecinueve casos más en la Municipalidad que cobraron sin siquiera tener acreditado absolutamente nada en lo que haga a su educación, habían personas que cobraban títulos terciarios y no tenían ni siquiera el primario agregado, a falta de norma que reglamente, bien se deben tener en cuenta estos antecedentes, y bien también puede leerse ello y a su vez el tema de la mención en los recibos de sueldos del ítem que dice “título universitario”, reitero, al no estar reglamentado la titulación puede responder a cualquier cosa, vuelvo a repetir que tenemos pruebas documentales que dan cuenta de este vacío procesal, y no sólo ello, también obra glosado en autos una Resolución que reafirma y enaltece esta circunstancia del Concejo Deliberante en donde a posteriori de estos hechos tuvieron que sacar esa Resolución para reglamentar y que en consecuencia no existan dudas del asunto. De esta forma, Sres. Jueces, doy por concluido el tema error, que como se ve, si es que consideran que se llega a considerar que existió, al evento hay una cabal duda de si es o no error, ya tenemos dos elementos, inexistencia de ardid, tenemos el tema del error y por último voy a hablar del tercer elemento del tipo que es la disposición patrimonial perjudicial; en esto hay unanimidad tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, es más nace de la expresa letra de la ley, el hecho se consuma cuando hay una disposición perjudicial al patrimonio del estado, esa es la acción típica, y es allí en donde viene el asunto y en donde viene una de mis grandes críticas, en lo que hace al patrimonio del Concejo Deliberante, el Art. 182 de la Carta Orgánica Municipal, dice “*el presupuesto gasto del Concejo Deliberante, que goza de autarquía financiera, no podrá superar y por todo concepto el seis por ciento de los recursos corrientes del Municipio*”, vamos a partir de la base, por qué esta norma es importante y por qué esta

norma es trascendente y a dónde apunto. El Art. 216 de la Constitución Nacional reconoce a los Municipio como entidad autónoma en lo político, en lo administrativo, en lo económico, en lo financiero e institucional, y tanto es así que el Art. 219 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, le faculta a los Municipios a dictar su Carta Orgánica, de allí viene esto que les leí hace un rato, del presupuesto del Concejo Deliberante, es decir, la Municipalidad de Goya sin lugar a dudas que goza de autonomía financiera, que tiene derecho a dictara su propia Carta Orgánica de hecho la dictaron y allí claramente se estableció que el Concejo Deliberante tiene autarquía financiera, tiene su propio presupuesto del cual se tiene que manejar. A dónde apunto, a la cuestión patrimonial, cuál es el patrimonio, el perjuicio estatal, supuestamente el patrimonio del Concejo Deliberante, porque es de allí de donde se liquidan los sueldos. Ahora bien, aclarada esta circunstancia tenemos que los hechos supuestamente concluyeron en el dos mil once, junio del año dos mil once, desde junio del año dos mil once a noviembre del año dos mil dieciséis, ya voy a explicar por qué, existió un total silencio de la Administración, nunca el Concejo Deliberante reclamó un solo centavo al Sr. PEREIRA, supuestamente reitero, ellos son los titulares del patrimonio afectado, sin embargo hubo un silencio de la Administración, y por qué digo silencio de la Administración porque el silencio de la Administración está tipificado dentro del Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia, o sea el silencio de la Administración es como una especie de respuesta, si el Concejo Deliberante no le reclamó al Sr. PEREIRA el dinero, es porque no se encontró perjudicado, guste o no guste es así, de lo contrario le hubiera reclamado o al evento le hubiera descontado, pero desde el dos mil once hasta el dos mil dieciséis ello no paso y reafirma, abona, enaltece esta circunstancia la nota que presenta el Sr. PEREIRA en noviembre del dos mil dieciséis en donde sin reconocer los hechos, por el sólo hecho de ser cuestionado, de considerar pertinente les doy el dinero al evento para que donen a una Administración Pública, o sea una suerte de... bueno, si es como ustedes dicen que es, que para mí no es me presento y les devuelvo, y cuál fue la respuesta del Concejo Deliberante, contundente, archivar el pedido formulado por el Sr. PEREIRA, y por qué van a archivar, si ellos supuestamente son los perjudicados en su patrimonio, porque no hubo perjuicio patrimonial, o sea, silencio y un expediente específico que mandan a archivar.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Al evento, tampoco es desatinado mencionar que desde el dos mil nueve, que el Concejo Deliberante renueva sus autoridades cada dos años y reitero en ninguna de estas oportunidades se requirió. Ante el hipotético caso de que se considere que fue afectada la Municipalidad, también tenemos lo mismo, un silencio de la Municipalidad desde el año dos mil once a la fecha, no se presentó un pedido de similares características que el Concejo Deliberante, puesto a que tenemos una autarquía financiera, la plata era del Concejo Deliberante, pero no obstante ello, a la fecha tampoco hay un reclamo y la cuestión es sencilla, no hay reclamo porque no hay perjuicio. Y por qué no hay perjuicio, y vaya uno a saber por qué, no obstante ello, a prima facie y por lo pronto, bien la repuesta está dada de mano de la Resolución o el Dictamen, el único Dictamen legítimo de la Comisión Investigadora, en donde habla de la falta de legislación en lo que hace a la reglamentación del asunto. De esta forma, con pruebas documentales me encuentro en la posición de afirmar de forma contundente de que no existió disposición patrimonial perjudicial, puesto a que el supuesto sujeto pasivo del delito jamás reclamo nada y ante un pedido del imputado, reafirmó su postura y ordenó archivar su pedido, y es más los titulares del Concejo Deliberante fueron los que conformaron la Comisión Investigadora donde terminan absolviéndolo y en donde en definitiva sus representantes dijeron que no hay perjuicio porque no hay ley. O sea, de ello si hay prueba más que contundente de que no existe una disposición patrimonial perjudicial. De esta forma, Sres. Jueces, creo haber dado respuesta absoluta y lo que resulta cierto es analizado toda y cada una de la documental habida en autos, he demostrado cómo el testimonio de mi defendido condice y mantiene una concordancia con todas las documentales agregadas en autos, he demostrado por qué lo cuestionable de los únicos testimonios y la insuficiencia de los mismos, o sea, en definitiva, desde que he tomado esta causa me he dedicado a revisar quisquillosamente dónde puede estar el asunto y la verdad que no hay, y las pruebas reafirmaron mi postura, que al evento no es la mía porque en definitiva todo está tipificado en el Código Penal, y al evento los doctrinarios y la jurisprudencia bien hablan del asunto. Conforme a todo ello, Sres. Jueces, esta defensa va a solicitar obligadamente la ABSOLUCION de mi defendido, por una clara y contundente INEXISTENCIA DE PRUEBAS, que también subsidiariamente podemos hablar de insuficiencia de prueba pero por lo pronto solicito

por INEXISTENCIA DE PRUEBAS que tornen viable los elementos indispensables del tipo penal para que de tal forma permitir una sentencia condenatoria en cabeza del Sr. PEREIRA, sólo voy a agregar que les pido al Tribunal que no desconozcan las condiciones personales del Sr. PEREIRA, una persona casada, tiene una hija, un hijo por venir que se encuentra atravesando un momento muy especial, pero en atención a lo tipificado en el Art. 40 y 41, voy a pedir que especialmente se tenga presente ello si es que eventualmente consideran aplicar o tonar viable la aplicación de una condena. Así que Sr. Presidente eso es todo, muchas gracias.

Interrogado el imputado si después de cuanto ha visto y oído en el curso del debate desea agregar algo más, contesta: solamente decirle que todo lo que dije en el juicio es absolutamente verdad, en cada una de mis palabras y que soy inocente y que no tengo nada que ver con esta situación.

El Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver:

PRIMERA: ¿Está probado el hecho y la intervención del imputado en el mismo?

SEGUNDA: ¿Es responsable el imputado y en su caso, cuál es la calificación legal de su conducta? **TERCERA:** ¿Procede aplicar sanción, en su caso, cuál y cómo deben pagarse las costas?

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA EL DR.

ROMELIO DIAZ COLODRERO DIJO: El Ministerio Fiscal requirió juicio contra **ARIEL FERNANDO PEREIRA**, argentino, concubino, Licenciado en Relaciones Laborales, instruido, M.I. N° 25.682.545, O/E. Goya, nacido en Goya, el 3 de marzo de 1.977, hijo de Mario Virginio Pereira (f) y de Teresa Luján Acuña (v) y domiciliado en Ñaembé N° 990 de esta ciudad. No registra antecedentes, a quien atribuyó la comisión del siguiente hecho: En el mes de diciembre del año 2.009, el encartado **ARIEL FERNANDO PEREIRA**, asumió el cargo de Concejal del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de esta ciudad de Goya (Ctes.), quien, al requerírsele sus datos para la liquidación de su salario, éste mencionó tener el Título Universitario de Licenciado en Relaciones Laborales, percibiendo por ello, hasta el mes de junio de 2.011 el plus correspondiente a dicho rubro; no siendo verosímiles sus dichos, ya que, según Informes remitidos por la U.N.N.E. (Universidad Nacional del Nordeste), obrantes a fs. 163 y 164 respectivamente, los mismos indican que el Procesado Pereyra no ha completado con dicho Plan de Estudios, y por lo tanto, no cuenta con el Título



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Universitario mencionado. Por auto N°1070 de fecha 21 de septiembre de 2016, el Juez de instrucción N° 2 Carlos A. Balestra N° 2 resolvió:”...1º) **Dictar AUTO DE ELEVACION A JUICIO de la presente causa en contra de ARIEL FERNANDO PEREYRA, de 38 años, casado, concejal de la municipalidad de Goya, argentino, nacido en Capital Federal el 3/3/77, D.N.I. N° 25.682.545, domiciliado en calle Entre Ríos 816 de Goya (Ctes.), de estudios universitarios completos (pendiente la tesis), hijo de Mario Pereyra (f) y de Teresa Lujan Acuña, viuda, jubilada; por hallarlo incurso "prima facie" en la comisión del delito de FRAUDE A UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON LA MODALIDAD DE DELITO CONTINUADO (Art. 174, inciso 5º, del C.P. y Art. 360, del C.P.P.), ...”**

- En la audiencia de debate el imputado **ARIEL FERNANDO PEREYRA,** declaró: nunca tuve una denuncia, voy a proceder como se da la situación, voy a contar como se da la situación allá por el año dos mil nueve, incluso en este mes, todavía no me encontraba en la ciudad de Goya yo realizaba tareas laborales en la ciudad de Corrientes y podía venir los fines de semana. Quiero dejar como un dato que me parece muy importante, jamás tuve ningún tipo de relación contractual con la Municipalidad de Goya no conocía ningún personal, a ningún personal del Concejo Deliberante, conocía sí a dirigentes políticos que estaban en la gestión en ese momento, ser parte de un período de gobierno institucional, democrático en el Municipio de Goya y es ahí cuando llego al Concejo Deliberante para hablar con el Secretario del Concejo Deliberante, quien también ocupa el rol de jefe de personal del Concejo Deliberante, me solicita documentación para ser presentada ante el Concejo Deliberante, presento mi documentación y posterior a eso asumo como Concejal el día nueve de diciembre. Después de eso, tengo una reunión el día once de diciembre de dos mil nueve con el Secretario del Concejo Deliberante para solicitarle información sobre cómo se realizaba el pedido de documentación al secretario del bloque que me correspondía, tras una charla amena me pregunta seguramente tras ver mi legajo y al no contar con un título universitario, me pregunta si yo estudiaba alguna carrera universitaria, y yo le digo que sí que estudiaba la carrera de relaciones laborales, pero me faltaban unas materias para recibirme, para lo que el Secretario del Concejo Deliberante procede a pedirme una copia del analítico, a lo que en ese instante me dirijo hasta mi casa, porque obviamente

no tenía ni oficina ni computadora ni nada que tenga que ver con material para poder usar en el Consejo deliberante. Yo voy hasta mi domicilio, entro al sistema del SIU GUARANI, que los que son estudiantes y los que fueron estudiantes saben que pueden ingresar a una cuenta personal con una clave personal, para poder acceder al historial académico donde constan todas las materias aprobadas y desaprobadas, no solamente presenté el historial de las materias aprobadas y desaprobadas sino también presenté el programa de la carrera, el programa completo de la carrera de todas las materias. Fui hasta el Consejo deliberante y entregué en propias manos al Secretario del Consejo Deliberante la documentación, en propias manos entregué la documentación, llegue muy sobre la hora porque obviamente al anoticiarme de esa situación a penas me dio el tiempo para poder llegar a entregar la documentación ese día que era viernes, ustedes se preguntaran por qué yo me acuerdo tanto de esa fecha, porque el SIU GUARANI emite en cada una de las impresiones una fecha en cada una de las hojas de impresión y eso me llevó un poco a recordar esta situación que se dio hace ocho años, la situación en la que yo ingreso al Consejo Deliberante y voy directamente a reunirme con quien era la persona encargada de armar mi legajo personal. El día lunes me llama el secretario del Consejo Deliberante por teléfono y me dijo que no me servía una impresión del SIU GUARANI para ser presentado como certificado analítico y me dice que debía estar certificado por la Universidad Nacional del Nordeste, en ese momento hago nuevamente una nota dirigida al rectorado solicitando me den mi analítico dirigido, porque así me lo habían solicitado dirigido al Consejo Deliberante de Goya, esa era la única observación que debía tener el analítico y así lo pedí y así me lo dieron y mi señora fue hasta el Consejo Deliberante y se lo entregó a la señora que está encargada de mesa de entrada, que es la señora NIDIA ZINI, allí obviamente terminó esta parte de la historia, donde presenté la documental que me había solicitado la persona que estaba a cargo, la persona que armo mi legajo, la persona en quien yo debo confiar cuando me piden cualquier tipo de documentación. Pasado el tiempo me entero que, como le debe pasar a mucho de ustedes, yo me manejo con el sistema de home banking veo una variación que no era sustancial, y creo que hay que aclarar porque uno escuchó en el acta de la elevación, no conozco los términos del proceso que hablaban de una suma de veintitrés mil pesos una cosa así, la situación en que desemboca esto, termina siendo por una



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

diferencia de doscientos cuarenta pesos mensuales, que ahora voy a pasar a comentar de que se trató. Yo cuando me entero de esta pequeña variación obviamente que miro mi recibo de sueldo, miro mi recibo de sueldo y pregunto qué había pasado, por qué había desaparecido el adicional de título universitario que se me estaba pagando hasta ese momento, me pareció extraño porque se me había solicitado la documentación para ese tipo de pago, hablo con el ex intendente Osella y me dice que hable con quién en ese momento era el Jefe de Personal de la Municipalidad de Goya, el Dr. Frattini; él lo que me dice en ese momento es que existió un acomodamiento de cada uno de los legajos porque nosotros los concejales habíamos votado el Estatuto Municipal, del empleado municipal, y yo pregunto cuál era mi situación, no queda como está, no pasa nada, ya está todo solucionado, bueno quedó ahí, esto paso en el año dos mil once. En el año dos mil trece en el mes de septiembre, creo aproximadamente, recibo una denuncia no judicial sino a través de los medios de comunicación, de que se me acusaba de haber presentado un título trucho por lo cual, los concejales presentan una nota al Tribunal de Cuentas y éste Tribunal de Cuentas en el año dos mil catorce, envía al Concejo Deliberante una nota diciendo que había diecinueve personas que cobraban en forma irregular, en forma irregular, por lo que se procedió a realizar Comisión Investigadora, para lo cual e incluso solicité que se investigue, porque uno entiende que el nombre de los que estamos en política lo es todo, tenía que defenderme, en un ámbito que correspondía como era el Concejo Deliberante. El Concejo Deliberante se conformó e investigó sobre esta situación durante aproximadamente tres meses no sé si fue un poco más y determinó que no había existido ningún tipo de documentación falsa, ni apócrifa ni tampoco maniobra alguna mía, para poder tener una diferencia en un adicional para ganar doscientos cuarenta pesos más por mes, incluso en la resolución dejan constancia que si hubiera algún tipo de diferencia, el ejecutivo municipal se encargaría de realizar un reclamo económico, algo así decía, ya no recuerdo bien, y quiero explicarles por qué pasó esa situación. Los concejales en ese tiempo que estuvieron investigando no solamente se encontraron que no había ningún tipo de documentación apócrifa ni falsa, no había ningún tipo de documentación que acreditase que hubo una maniobra extraña de mi parte para poder cobrar un adicional en la que ninguno de los concejales, no solamente yo, decide que pagar, ninguno de los concejales es responsables de lo que se

les paga en su cuenta de sueldo, y por último, se encontró en base a mi propia investigación, mi propia investigación, decir bueno que alguien me explique por qué técnicamente decidió el Secretario del Consejo Deliberante, Jefe de Personal durante creo que más de veinte años pagarme un adicional, si supuestamente no correspondía, y sabe que Sr. Presidente, nos encontramos que en el Concejo Deliberante no existió ningún tipo de resolución de pago de ningún tipo de adicional para ninguno de los concejales. El final de esta Comisión Investigadora fue obviamente el de establecer estas dos cuestiones, que no hubo ningún tipo de documentación falsa o apócrifa, que existía un programa que se podía corroborar con la cantidad de materias aprobadas, pero no solamente eso, el dato, sino que en mi legajo Personal Sr. Presidente, constan dos analíticos que en varias oportunidades intente saber por qué me pedían dos analíticos y por qué están incorporados en el legajo personal si no correspondía, dos analíticos que claramente dicen que yo no tenía un título universitario pero que igualmente me lo solicitaron; yo en ese momento desconocía, e incluso todos los concejales desconocían cualquier tipo de norma o resolución del Concejo Deliberante que establezca el pago de un adicional por título, no solamente universitario sino secundario de tecnicatura o por lo que sea, por la cual finalizada la Comisión Investigadora todos los Concejales por unanimidad, Sr. Presidente, refrendaron una resolución de Presidencia en la que establecieron esta situación que no existía ningún tipo de reglamentación para pago adicional para ninguno de los concejales y que ninguno de los concejales querían estar en esta situación en la que me encuentro yo, sin algún sustento legal a la cuestión de pago adicional que se materializa recién, en el año dos mil catorce. A partir del año dos mil catorce existe en el Concejo Deliberante, una resolución firmada repito, por todos los concejales sin excepción, y en los considerandos que son muy claros estableciendo que no existía ningún tipo de antecedentes sobre esa situación, se agregaron informes y la Comisión Investigadora trató de investigar sobre esta situación por qué, porque la Comisión Investigadora lógicamente lo primero que trato de ver es si existía alguna vinculación entre quien les habla o el Secretario del Consejo Deliberante para que ponga una firma en una planilla que notifica para que se le pague un título universitario, para que me paguen una planilla universitaria, pero lo llamativo de esto es que yo hablé con el personal de la gestión anterior, estaban al tanto, la gestión actual está al tanto, y



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

nunca me reclamo que decisión decido tomar, ante esta decisión saben qué hice Sr. Presidente, decidí realizar una nota totalmente atípica y sin antecedentes en el Concejo Deliberante donde decidía abonar la suma que supuestamente podía haber de diferencia y que nunca quedó comprobado, que no se pudo comprobar porque no existía precedente, pero sabe qué, yo no me quiero ir de este Concejo Deliberante y eso se los dije a mis pares, no solamente en forma verbal sino en forma escrita, teniendo una deuda o sintiendo que uno tiene una deuda en la espalda. Fue analizada esa nota en dos Comisiones, en la Comisión de Liquidación y en la Comisión de Economía, esa nota se decidió declarar improcedente y archivar porque el Concejo Deliberante ya había cerrado esa cuestión por considerar que no había ninguna forma material de ensamblar, yo quería ingresar a la Municipalidad de Goya. A partir del año dos mil catorce, pasado varios años de que me paso esta situación a mí, se establece que la diferencia entre el pago de un adicional por título universitario y por título secundario es del 5% aproximadamente; lo que quiero dejar en claro Sr. Presidente, es que nunca mencioné un título universitario, quiero dejar en claro Sr. Presidente que sí mencioné una carrera de Relaciones Laborales, y la mencioné porque el Dr. Urquijo, Jefe de Personal, a quien yo tengo la confianza de entregar documentación privada mía, hacer de esa manera esta situación quiero decirles que no solamente me daño en lo personal, daño en lo familiar y espero que podamos resolver y que en este debate se pueda discutir una cuestión en la que me ví envuelto de una forma muy extraña, y en la que créanme intenté ir por la verdad. Yo no conocía ningún estrado judicial, no conocí en mi vida un juzgado en esta ciudad de Goya, y tuve que realizar una denuncia a diecinueve personas que están en la misma situación que yo, en la que se vieron lamentablemente salpicados, muchos funcionarios municipales y en la que espero se termine de aclarar algo que es necesario tanto para mi persona como para la institucionalidad de la Municipalidad de Goya .Nada más. PREGUNTA EL FISCAL DEL TRIBUNAL Sr. PEREIRA, le dijo en algún momento el Secretario del Concejo por qué le solicitaba copia del analítico? RESPONDE: porque me correspondía el pago de título universitario, a sabiendas que me faltaban materias, fue posterior del pedido; primero me pregunta si me faltaban materias y que le acerque el analítico para el adicional de pago por título PREGUNTA EL FISCAL DEL TRIBUNAL En esa fecha usted sabía por qué motivo, en base a qué

circunstancia se abonaba por título universitario? RESPONDE: No lo sabía yo, y a través de una Comisión Investigadora del año dos mil catorce, la totalidad de los concejales tampoco lo sabían, a través de una firma de una resolución que esta refrendada por todos los concejales PREGUNTA EL ABOGADO DEFENSOR DR. FLEITAS: Recuerda que documental entregó en la primera oportunidad, entregó alguna otra documental o solamente el analítico? RESPONDE: entregué las documentaciones personales de hija, documentación para incorporar a mi familia a la obra social que incluso lo piden por nota, documentaciones que son normales para todos los funcionarios. PREGUNTA EL ABOGADO DEFENSOR DR. FLEITAS: esa impresión que usted refiere del SIU GUARANÍ ¿viene acompañada de algo? ¿Cómo está integrada?, RESPONDE: viene acompañada de un programa que constan todas las materias de la carrera, del historial académico y el resultado de cada una de las materias. Le hice entrega en mano al Secretario del Concejo Deliberante y Jefe de personal del Concejo Deliberante. PREGUNTA EL ABOGADO DEFENSOR DR. FLEITAS: si recuerda ¿qué diferencia de tiempo, o podría precisar una aproximación en la que hace entrega de todo esto?: RESPONDE: el quince de diciembre le hacen entrega a mi señora en corrientes y el dieciséis lo trae a mesa de entradas del Concejo Deliberante. Estábamos muy apurados para presentar porque me decían que el veinte era la fecha máxima para presentar la documentación PREGUNTA EL ABOGADO DEFENSOR DR. FLEITAS : ¿Después de esta cuestión, hubo algún problema en lo que hace a tema de su sueldo? RESPONDE: Si, me pagaron doble título me di cuenta, esta vez me di cuenta porque obviamente no era una simple variación sino que era nuevo título que se me estaba pagando y coincidía incluso, justo con un aumento que se estaba dando en la Municipalidad de Goya de los sueldos, y lo que me hizo consultar con otros concejales si habían tenido aumento de sueldo, porque yo no agarro el recibo de sueldo, le digo la verdad, yo lo firmo lo meto en el bolsillo y chau se terminó la historia; y cuando me dicen que no, que nadie cobró de más en ese mes yo veo que cobre aproximadamente veinticinco mil pesos o veintitrés mil pesos de sueldo, estamos hablando hace poco y me pagaron veintiséis mil o veintisiete mil, no recuerdo exactamente el número, obviamente que me asusté mucho y fui rápidamente a pedir explicaciones, qué es lo que había pasado, presenté una nota así como hice la primer



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

vez, para poder tratar de supuestamente devolver algo que ni siquiera la Comisión Investigadora pudo determinar si se cobró demás, porque no había ningún tipo de resolución, me fui rápidamente y presenté una nota diciéndole que me habían pagado de nuevo doble título. Y le digo la verdad, tuve mucho miedo que alguien me haga una denuncia nuevamente porque me habían pagado doble título. PREGUNTA EL ABOGADO DEFENSOR DR. FLEITAS: si conoce otros casos. RESPONDE: Si conozco, en el Concejo Deliberante por autoría mía se pidió al Tribunal de Cuentas se solicitó nombre y apellidos, área donde trabajaban cada uno de los que habían cobrado en forma irregular en esa fecha; de allí surgen muchísimos casos que son del Ejecutivo Municipal, pero también surgen otros dos casos del Concejo Deliberante en el mismo plazo, y quiero decir esto porque solamente yo pedí informe del mismo plazo, y quienes estaban en el Tribunal de Cuentas dijeron que si se extendía esto iban a aparecer muchísimos casos en ese momento, pero lo que me interesaba a mí, era tratar de entender cuál era la situación anómala que se podía llegar acabando en la Municipalidad de Goya con respecto a los salarios, y la verdad deben ser mucho más claros en términos de normativas y que comenzó a darse después que bueno, uno adquiere más experiencia. Yo en el año dos mil nueve, los primeros meses del año, era un empleado administrativo más que llevaba papeles nada más para otra persona, no tomaba decisiones, a partir del año dos mil nueve empecé a aprender sobre lo que podía ser una ordenanza, una resolución, una declaración, creo que a muchos de los que están dentro del Concejo Deliberante entran a descubrir un mundo totalmente diferente de lo que uno se imagina cuando lo ve desde afuera. En el año dos mil diez, la gestión de Osella intentó ordenar esta situación a través del Estatuto Municipal, que fue la razón por la cual hubo un acomodamiento posteriormente de legajos, el tema es que ingresaron a legajos del Concejo Deliberante y el Estatuto Municipal establece en forma clara y contundente, no se aplica a los concejales, es la excepción expresa que tiene el Estatuto y que de allí se pudo establecer la forma de pago de los títulos universitarios, secundarios, primarios, pero sí me sucedió lo de cobrar doble título. Pregunta el Presidente del tribunal si quiere agregar algo más a lo declarado CONTESTA: No gracias. El imputado PEREIRA manifiesta que quiere dejar en claro que con respecto a lo que se está analizando en el debate presentó una nota al H.C.D, de cobrar doble título,

que presentó una nota al Ejecutivo Municipal

A continuación comparecen los testigos **GERARDO LUIS UROQUIJO**, argentino, casado, clase 1949, de 68 años, abogado, instruido, D.N.I. N° 6.145.308, domiciliada en Tucumán N° 1.363. Preguntado por las generales de la ley manifiesta: No me comprenden las generales de la ley pero si quiero aclarar que he sido denunciado por el Concejal PEREIRA por mal desempeño en la función pública y que ya se me ha notificado de la falta de mérito. Declara: Me voy a remitir a lo que ya tengo declarado. Él -refiriéndose a Pereira-, lleva ocho años va cumplir finalización del segundo mandato, normalmente cada dos años el Concejo Deliberante renueva concejales, cuando se renueva en la sesión preparatoria que son días antes del diez de diciembre, normalmente se aprueban los pliegos, se le toma juramento para asumir antes del diez de diciembre. El Concejo Deliberante eleva una planilla a la Dirección Informática con todos los datos que se presentan, para que se libren los recibos de sueldos para empleados y dietas de concejales, tenemos una fecha de dieciocho o veinte de cada mes. En mesa de entradas hay una auxiliar administrativa que es la que le informa los requisitos que se necesitan para formar los legajos, si es casado partida de casamiento, si tienen hijos partida de hijos, si concurren a la escuela certificado de escolaridad, tienen título, puede ser título Universitario, secundario o terciario, no hay intermedio secundario terciario o universitario, en aquella época el Concejal PEREIRA dijo que iba traer constancia de la universidad del título, y nosotros, yo personalmente, le dije a la auxiliar administrativa que anote en la planilla por qué, porque después si se demoraba en presentar venia la feria administrativa, venían las vacaciones del Concejo Deliberante y se iba a tener que informar recién en febrero, iba a cobrar en marzo, con el compromiso de que se iba a presentar lo anoto, y a los pocos días presentó el programa analítico de la carrera, y me avisa la secretaria y le digo bueno si presentó el programa analítico guárdalo en el legajo, después traerá el título pero ya estaba el programa analítico. Después, pasado un tiempo más que prudencial en la Municipalidad se hizo un examen de todos los legajos del personal municipal, de los funcionarios, de los secretarios, de los concejales, de todo el personal para corroborar si estaban bien liquidados los sueldos y nos pidió a nosotros, en esa época era el Dr. Frattini quien estaba a cargo de la Oficina de Personal, nos pidió los legajos del



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

personal, de los concejales, que mandemos por tanda para no mandar todo junto, pese a que somos quince empleados administrativos, quince concejales y después están los secretarios del bloque. Después de eso, pasado un tiempo, yo no recibí ninguna notificación, nadie me dijo nada, pero sí me enteré de que había dejado de percibir en su sueldo un adicional por título universitario, eso es lo que recuerdo. Cedida la palabra el Fiscal del Tribunal DR. BARRY PREGUNTA: Dr. Urquijo, concretamente el Sr. PEREIRA en ese periodo en que se hacía como usted mencionó, la presentación de la documentación necesaria para luego liquidar los sueldos correspondientes, en esa ocasión concretamente, ¿qué le dijo el Sr, PEREIRA en relación a su carrera universitaria, o en relación a otro extremo que forme parte de los requisitos para ese legajo? RESPONDE: si, fue cuando le explicaba la chica, la auxiliar administrativa, qué era lo que tenía que traer se le explicó que tenía que traer título secundario, o título terciario, título universitario completo, dijo ah bueno yo voy a presentar título de mis estudios, trajo el programa analítico, se presentó en mesa de entrada, cuando me avisan yo pedí agreguen al legajo ni mire. El ABOGADO DEFENSOR pide se deje constancia de lo dicho, aclara el presidente Dr, Díaz Colodrero que de todo se deja constancia. El Fiscal del Tribunal DR. BARRY PREGUNTA: ¿Usted toma conocimiento a través de esa empleada administrativa, a la que hizo alusión recién, de la presentación de ese certificado analítico? RESPONDE: Si. El fiscal del Tribunal DR. BARRY PREGUNTA: ¿Usted sabe por qué se abona rubro título universitario. RESPONDE: no conozco la norma legal municipal del por qué; les digo, yo tengo treinta años en la Municipalidad de Goya, tengo cuatro años como Concejal, dos años como Intendente, el resto veinticinco años como Secretario del Concejo, desde que empecé, desde el primer año, siempre se ha pagado título universitario, se ha pagado título terciario, se ha pagado secundario; no sé en qué norma está eso, supongo que el escalafón o habrá resolución del Ejecutivo en esa época, pero lo que sí le puedo asegurar es que desde mil novecientos ochenta y tres, diez de diciembre, cuando vuelve la democracia, desde entonces se pagan esos adicionales. El Fiscal del Tribunal DR. BARRY PREGUNTA: ¿Usted sabe en qué documental habilita el pago de ese rubro, título universitario en el recibo de haberes? RESPONDE: De acuerdo a lo que a mí me consta, certificación de la universidad o del instituto o escuela, donde se reciben es más, aclaro, cuando se hizo

ese estudio de los legajos hubieron personal administrativo del Concejo Deliberante que le descontaron título secundario porque no estaban en el legajo y tuvieron que ir a conseguir la constancia y presentar para poder cobrar, y se le abonó inclusive lo que no se le había abonado en su momento. El Fiscal del Tribunal DR. BARRY PREGUNTA: situándonos a cuando se recibe la documental, a cuando toma conocimiento de que PEREIRA presenta un certificado analítico, a su entender, ¿pudo usted comprender a esa fecha las razones por las cuales de la presentación de esa documental que no tenía título pero tenía el analítico? RESPONDE: y sí, evidentemente está diciendo de que tenía un título sino para qué va presentar; entraron médicos ingenieros a todos se les pide título o un certificado que corrobore lo que dice, se agregan a los legajos, quedan allí; jamás hemos tenido estos problemas, se informa a la Dirección que es la que liquida los sueldos. El Fiscal del Tribunal DR. BARRY PREGUNTA: ¿Usted consideró que el señor PEREIRA iba presentar con posterioridad su título? RESPONDE: No sé, cuándo él habló presentó el programa analítico me parecía suficiente, yo dije se guarde en el legajo de él y quedo allí hasta que pasó lo que pasó. El Fiscal del Tribunal DR. BARRY PREGUNTA: En esa conversación que tuvo con el Concejal PEREIRA, usted dice que le menciona carrera universitaria, le mencionó estudios universitarios ¿recuerda qué le dijo? RESPONDE: todos los requisitos los da y les dice la auxiliar administrativa para formar el legajo, en ese momento habló de su título porque si no, no se le va pedir, si él presenta es porque está consciente tiene su título si presenta su programa analítico. El Fiscal del Tribunal PREGUNTA Usted sabe si al momento de liquidar sueldos, en el recibo de sueldo figura el rubro por título universitario. RESPONDE: si si, adicional por título universitario. El abogado defensor DR. FLEITAS PREGUNTA: ¿Cada cuánto hacen los informes de las planillas que usted manifestó en su declaración?. RESPONDE: Todos los meses se hacen informes de planillas del personal y de los concejales, cuando hay novedades de embarazos u otras. El abogado defensor DR. FLEITAS PREGUNTA: Esas planillas, ¿las suscribe? RESPONDE: En algunas épocas solamente el Secretario, y en otras el Presidente. El abogado defensor DR. FLEITAS PREGUNTA: ¿Cuántas veces suscribió una planilla de novedades del Concejal PEREIRA. RESPONDE: No recuerdo cuantas veces firme planillas de PEREIRA para mandar a informática, no me fijo planilla por planilla. El



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

abogado defensor DR. FLEITAS PREGUNTA: ¿Usted sabe la diferencia entre un título y un analítico? RESPONDE: El título es cuando uno se recibe, en el analítico están las materias que están aprobadas. El abogado defensor DR. FLEITAS PREGUNTA: ¿Usted controló o no el analítico? RESPONDE: no, no, yo no controlé el analítico que presentó PEREIRA, a ningún Concejal controló, entiendo que actúan de buena fe. El abogado defensor DR. FLEITAS PREGUNTA: ¿tiene presente el legajo Personal del Sr. PEREIRA?. RESPONDE: No recuerdo qué tiene el legajo de PEREIRA. El abogado defensor DR. FLEITAS PREGUNTA: ¿Recuerda que haya presentado un plan de estudio de la carrera? .RESPONDE: No recuerdo que haya presentado un plan de estudio de la carrera. El abogado defensor DR. FLEITAS PREGUNTA: ¿Cuántas veces se le pidió a PEREIRA la documentación?. RESPONDE: Personalmente nunca pedí a PEREIRA la documentación, de eso se encarga la Auxiliar administrativa, ella me dijo “*Dr. el Concejal PEREIRA no trajo título*”, eso ya lo tengo dicho en otra causa. El abogado defensor DR. FLEITAS PREGUNTA ¿Sabe por qué hay dos analíticos en el legajo personal?. RESPONDE: No sé por qué hay dos analíticos, no sé qué hay, dos uno seguro presentó. El abogado defensor DR. FLEITAS PREGUNTA: ¿Usted sabe si presentó antes o después del informe? .RESPONDE: No recuerdo fecha de presentación, presentó antes o después del informe, cálculo fue después del primer informe, le pusimos de buena fe para que cobre hasta marzo. En este estado el abogado solicita al Sr. Presidente del Tribunal se le exhiba al testigo el analítico de SIU GUARANÍ agregado en el expediente administrativo con el fin y efecto de preguntarle cómo explica la fecha que se encuentra en este documento. La actuaría le exhibe fs. 15/21 del expediente administrativo agregado como prueba a estos autos; indica el abogado defensor al pie del informe, margen inferior derecho donde dice - lee el testigo- once de diciembre del dos mil nueve, El abogado defensor DR. FLEITAS expresa: más que nada por qué usted manifestó que fue posterior, para clarificar esa circunstancia. RESPONDE: la fecha que está ahí es cuando se saca de Internet, no es fecha de presentación en el Concejo Deliberante. El abogado defensor DR. FLEITAS PREGUNTA: ¿Usted acostumbra a poner cargo? RESPONDE: Lo que se agrega a los legajos de los concejales no tiene fecha de presentación. El Concejal PEREIRA entró a la prosecretaría, saludó a todo el personal, después vino y me saludo a mí, cuando se

quiso interiorizar de lo que debía presentar se lo delegué a la auxiliar administrativa que es la encargada, se le explicó como dije hoy, qué podía presentar; él dijo voy a traer mi título porque estoy en Corrientes, yo eso me acuerdo, esa conversación era al lado de la prosecretaría unida a la Secretaria, sentimos todo. Por eso se le pidió, a raíz de eso, y presentó ese programa analítico. El abogado defensor DR. FLEITAS PREGUNTA ¿Conocía antes de esta oportunidad al concejal PEREIRA?. RESPONDE: No lo conocía a PEREIRA. Interrogo por el vocal del Tribunal Dr. Julio A. Duarte si puede decir el nombre del Dr. Frattini ya que hubo varios en el municipio. RESPONDE: ¿Marcelo?, si Marcelo, Dr. Frattini que estaba a cargo de la Oficina de Personal. El vocal que Preside el debate Dr. Romelio Díaz Colodrero PREGUNTA: ¿Podría decir el nombre de la auxiliar administrativa que menciona? RESPONDE: La auxiliar administrativa es Nidia Lucia Zini. Seguidamente comparece prestando juramento de ley la testigo: **NIDIA LUCIA ZINI**, argentina, divorciada, clase 1961, de 56 años, empleada administrativa, instruida, D.N.I. N° 14.523.185, domiciliada en Belgrano N° 361. Preguntada por las generales de la ley manifiesta: que no le comprenden. Declara: Soy empleada del Concejo Deliberante desde el once de noviembre del mil novecientos noventa y uno, hasta la actualidad. Yo recibo todas las documentaciones, mi trabajo es confeccionar las planillas, cuando entra un personal hago tramites de altas y bajas, yo recibo documentaciones, confecciono planillas, le paso al Secretario del Concejo y el secretario firma y manda a la Oficina de Informática, después yo ya no tengo más contacto. Con respecto al título el Sr. PEREIRA cuando vino a presentarse en la oficina, nos contó que Sí, que se había recibido, que tenía título de relaciones laborales, nos presentó varias documentaciones pero en ese momento no había traído el título, entonces yo le pregunto al doctor si podía ir ya ese Ítem, lo mando para que pueda percibir por título, me dice el doctor “*sí, incluye, porque justo vienen vacaciones*”, entonces para agilizar los trámites le incluí asignación por título. Fue todo verbal, después cuando volvemos de vacaciones trajo analítico. Trajo el analítico, le doy fecha y ahí el doctor me dijo “*archiva*” y ahí quedo en el legajo archivado. Me acuerdo cuando se le dio de baja, Mabel Barrile me pidió su legajo y me dijo que tenía que darle de baja, me pidió porque había que darle de baja, Barrile en ese momento era Presidenta del Concejo, ella fue la que indicó le den de baja. El Fiscal del Tribunal DR.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

BARRY PREGUNTA: Cuando usted dice que el Sr. PEREIRA trae el analítico, ¿recuerda si usted le requirió nuevamente la presentación del título o él le hizo alguna mención? RESPONDE. En realidad No me acuerdo, pero él mandó por mesa de entradas por otra persona, no recuerdo quién era, pongo sello y anoto en mi cuaderno, no me acuerdo quién presentó yo lo recibí; yo le entregue en mano al Dr. Urquijo, no recuerdo haberle requerido el título al Sr. PEREIRA. El Fiscal del Tribunal DR. BARRY PREGUNTA: ¿Usted sabe por qué circunstancia, o bajo qué concepto se abona rubro por título universitario? RESPONDE: La verdad que no sé porque se paga título universitario, supongo porque corresponde. El Fiscal del Tribunal DR. BARRY PREGUNTA: ¿Recuerda usted si en alguna oportunidad el Sr. PEREIRA hizo mención al título, o fue en esa primera ocasión que usted lo conoció? ¿Hubo otra ocasión? RESPONDE: PEREIRA no me acuerdo si hizo alusión al título. El abogado defensor DR. FLEITAS PREGUNTA: Señora, ¿Cuándo usted manifestó que recibió, puso el sello y le paso al Dr. Urquijo a que sello se refiere? RESPONDE: Al sello de mesa de entradas. Yo puse el sello mesa de entradas, se pone fecha, a veces se pone hora, El abogado defensor DR. FLEITAS PREGUNTA; ¿Usted manejó o conoció el legajo Personal del Sr. PEREIRA?. RESPONDE: Cuando el ingresó yo confeccioné el legajo. En este estado el abogado defensor Dr. FLEITAS solicita se le exhiba a la testigo copia del legajo personal del concejal PEREIRA, y la documental que obra en el expediente administrativo incorporado como prueba; agregado por secretaria y que se acercó a la fecha, el Presidente solicita explique cual exactamente quiere se le exhiba a la testigo, el Defensor revisa las fojas del expediente administrativo, la testigo revisa las fojas desde la fs. 41 a la fs. 67, no reconoce documentación y respecto del certificado analítico obrante a fs.13/14 del expediente administrativo, y expresa, el analítico no tiene sello de mesa de entradas, ahí no ví el sello de mesa de entrada. Continúa diciendo, yo creería que tenía que estar sello de mesa de entrada, si yo recibo documentación tengo que poner el sello de mesa de entradas. El abogado defensor DR. FLEITAS PREGUNTA: ¿Existe la posibilidad de que no se haya puesto sello de mesa de entradas?. RESPONDE: Yo creería que tiene que tener tiene que estar el sello de mesa de entradas. El abogado defensor DR. FLEITAS PREGUNTA: ¿Cómo explica que el Concejo Deliberante haya remitido esa copia del legajo y que no contenga el

sello de mesa de entrada? RESPONDE: No sé porque no está el sello, no tengo idea, El abogado defensor DR. FLEITAS PREGUNTA: ¿Quién hace el análisis de la documental que se encuentra en el legajo para cargar la planilla? RESPONDE: Yo recibo, completo la planilla y le paso al Secretario para que firme. El abogado defensor DR. FLEITAS PREGUNTA ¿Quién analiza?. RESPONDE: Yo y el secretario. El abogado Defensor DR. FLEITAS PREGUNTA: ¿Usted sabe diferenciar entre un título y un analítico, si es que la hay? RESPONDE: La verdad que no sé, pensé era todo lo mismo, yo no hice ese análisis. El abogado defensor DR. FLEITAS PREGUNTA: ¿Alguien más escucho lo que usted manifestó de que el señor PEREIRA era licenciado? RESPONDE: No recuerdo. El defensor DR. FLEITAS PREGUNTA: ¿Cuántas personas trabajan en su oficina? RESPONDE: Ahora somos cuatro, cinco pro-secretarios, secretarios de comisiones, no me acuerdo si en ese momento estaba alguno de los prosecretarios auxiliares El abogado defensor DR. FLEITAS PREGUNTA: ¿Usted sabe cuántos analíticos hay en el legajo del Sr. PEREIRA? RESPONDE: No tengo la menor idea. El vocal del Tribunal Dr. Darío A. Ortiz, PREGUNTA: Dígame Sra., ¿Usted dijo que está desde el año mil novecientos noventa y uno trabajando ahí, en la Secretaria del Concejo? RESPONDE: No yo soy auxiliar administrativa. El vocal del Tribunal Dr. Darío A. Ortiz, PREGUNTA: La parte física de su trabajo, ¿dónde es? RESPONDE: pro-secretaría. El vocal del Tribunal Dr. Darío A. Ortiz, PREGUNTA: Recuerda usted ¿qué tiempo paso entre la primera planilla que usted cargo y el momento en que la Sra Barrile, según usted menciono fue quien le dijo debía darle de baja?. RESPONDE: Unos meses. El Vocal del Tribunal, Dr. Darío A. Ortiz PREGUNTA: ¿Recuerda usted si en algún momento entre esos meses el Sr. PEREIRA dio aviso de que le estaban pagando de más? RESPONDE: No, no recuerdo. El vocal Sr. del Tribunal DR. Dario A Ortiz, PREGUNTA: En el quehacer diario, en la parte física, donde usted trabaja, ¿se cruzan diariamente con los concejales? RESPONDE: Si, si es frecuente cruzarse. El vocal del Tribunal Dr. Darío A. Ortiz, PREGUNTA: aparte de esa primera conversación que mantuvieron, ¿en otra oportunidad usted personalmente reclamó al Sr. PEREIRA sobre la presentación de ese título o documentación? RESPONDE. Ya no me acuerdo, soy encargada de mesa de entradas. Nada más. El abogado defensor DR. FLEITAS PREGUNTA: Usted tiene conocimiento que en el seno del Concejo Deliberante haya



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

acontecido algún hecho de similares características RESPONDE: No. El abogado defensor DR. FLEITAS PREGUNTA: en el ámbito municipal, ¿usted tiene conocimiento? RESPONDE. Yo no tengo acceso a los legajos del personal municipal, solamente los del concejo. Siendo las doce y cincuenta horas, el Tribunal dispone pasar a un cuarto intermedio para el día doce de diciembre a las nueve horas, sirviendo el presente de fehaciente notificación para las partes y los testigos. El día doce de diciembre de dos mil diecisiete, siendo las nueve y veinte horas se constituye nuevamente el Tribunal a fin de continuar con la Audiencia, informa al imputado que continúe atento a todo lo que va a ver y oír en el curso de la audiencia. Reabierto el debate el imputado ARIEL PEREIRA solicita la palabra y expresa, en ese año era el Profesor Gerardo Bassi Presidente del cuerpo, la Sra. Mabel Barrile en ese momento no era autoridad, una persona que ya no está para defenderse, el imputado exhibe documentación en referencia a ello, en 4 fs., lo que por Presidencia se dispone incorporar a la causa a fs. 477/480. Luego el Sr. Presidente hace comparecer a los testigos citados presentes a quienes hace conocer el motivo de la citación y dispone se les dé lectura por Secretaría de las sanciones con que la ley penal castiga el delito de falso testimonio, a lo que se procede de inmediato. Les indica luego que pasarán a la sala de testigos en carácter de incomunicados. Seguidamente comparece prestando juramento de ley el testigo: **PABLO MARCELO ALEJANDRO MONZON**, argentino, soltero, clase 1976 de 41 años, abogado, instruido, M.I. N° 24.744.216, domiciliado en calle 25 DE Mayo N° 371 de esta ciudad. El testigo declara conforme al pliego de preguntas obrante a fs. 410 vta./411. Preguntado por las generales de la ley manifiesta: Conozco al imputado, compañeros de trabajo y compañeros de militancia política. Declara: B-- Para que diga el Testigo si tiene conocimiento de los hechos de autos? Responde Si, en caso afirmativo exponga lo atinente al asunto. Responde: Bueno, cuando nosotros nos enteramos periódicamente comenzamos hablar entre concejales respecto del tema que se lo incluía al Concejal PEREIRA, y en ese momento tomamos la decisión de comenzar una Comisión Investigadora, la cual fue aprobada por el Concejo Deliberante, comenzó a funcionar y también fue a pedido del Concejal PEREIRA, porque teníamos que tratar de dilucidar el tema de nuestro cuerpo, ya que nuestro cuerpo es un cuerpo colegiado y atañaba a uno de nuestros representantes, en

ese momento tuvimos una reunión con la Comisión Investigadora, ahí se eligieron las autoridades, esas autoridades fueron la Concejal Ginocchi, la Concejal Calvi; tomamos la decisión de reunirnos los días viernes ya que teníamos comisiones todos los otros días, entonces los días viernes que no teníamos comisiones decidimos trabajar ese día con la Comisión Investigadora, hicimos distintos tipos de pedidos de informes a distintas áreas, surgió también en la misma comisión una segunda reunión, que me entero también por una nota periodística, y por otros concejales que había una nota que había sido enviada al Poder Judicial, a la Fiscalía una nota en la cual nosotros no tuvimos intervención de esa nota que se envió a la Fiscalía y también deje constancia en el mismo acta de la Comisión Investigadora, si nosotros habíamos comenzado por parte de nuestro cuerpo a investigar a alguien, teníamos que tener primero dictamen para poder ir a la justicia ordinaria y esto lo deje constancia porque creía que cualquier miembro del concejo que está sometido a la comisión investigadora tiene que tener la posibilidad de defenderse, y teníamos que avanzar con respecto esa comisión para tener un dictamen. Seguimos con la Comisión Investigadora y recuerdo que nosotros, en un momento dado, pedimos por ejemplo la resolución por la cual cobrábamos nosotros el ítem por título, no la pudimos encontrar a la resolución del cuerpo, ya que es un órgano independiente del Poder Ejecutivo Municipal y ahí nos dimos cuenta que no teníamos una resolución; sí le preguntamos al Dr. Urquijo que es, sin ningún lugar a dudas nuestro órgano de consulta permanente porque hace muchísimos años está en el Concejo Deliberante, y maneja prácticamente todas las ordenanzas y las resoluciones existentes con un grave error que tiene el Concejo Deliberante, lamentablemente que no tenemos un digesto municipal que nos permita tener una rapidez de miles de ordenanzas y miles de resoluciones que tenemos. Luego siguió avanzando la Comisión Investigadora llegamos a la conclusión, y al final de esta Comisión, después de varios días de reuniones a dos dictámenes, uno de ellos aprobado por mayoría era la absolución del concejal PEREIRA por justamente el hecho de que no teníamos ninguna resolución nosotros mismos, 15 concejales y además de eso en su legajo personal constatamos de que tenía una hoja la currícula materias de la carrera y después tenía un analítico certificado por la universidad competente, ahí hicimos un dictamen en el cual no había ningún tipo de delito el cual fue votado por el Concejo Deliberante y eso es



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

todo c- Si, el Concejo Deliberante tomó medidas? No, medidas en referencia al hecho que se endilga al Sr. PEREIRA? RESPONDE: Nosotros no tomamos, nosotros lo que hicimos es simplemente someter a votación del cuerpo dos dictámenes de la Comisión Investigadora, y en esos dictámenes fue la absolución del Concejal, porque consideramos no había ningún tipo de delito. D- En su caso, ¿cuál es el Departamento Municipal o la persona encargada de liquidar los sueldos? Responde: Nuestro Concejo Deliberante, tenemos autarquía propia que nos da la Constitución Provincial, lo que no tenemos es la liquidación por parte de nuestro propios empleados que se hace en la parte administrativa del Poder Ejecutivo, lo que sí hacemos todos cuando asumimos es presentar nuestro legajo en el cuerpo del Concejo Deliberante se lo damos al Dr. Urquijo. E-¿Cuándo ingresó a la administración que documentaciones le requirieron para liquidación de sus sueldos? RESPONDE: Cuando ingresé hace seis años ya, con el primero que se habla es con el Dr. Urquijo, la parte administrativa nuestra es muy pequeña, consta de una habitación de 4x5 metros, donde ahí dentro está el Dr. Urquijo, con cuatro o cinco más empleados administrativos o sea, tenemos relación directa con él y con los demás; el primero que recibe es él y él nos da las atribuciones que tenemos como concejal, el uso de celular, la cantidad de empleados administrativos para nombrar en nuestros propios bloque y obviamente la documentación que tenemos que presentar, constancia de CUIL, D:N:I nuestro título, acta de nacimiento de los hijos si uno los tiene o esposa a cargo para IOSCOR F- ¿Sobre quién recae la responsabilidad por la liquidación de sueldos? Sobre el Dr. Urquijo, que es el que se encarga. El abogado defensor Dr. FLEITAS PREGUNTA: si podría aclarar un poco esa situación o esa circunstancia de una nota que se mandó a la justicia, porque creo que manifestó no fue participado. RESPONDE: Tome conocimiento por manifestaciones de diario, si tuvimos conversaciones en el seno de la Comisión Investigadora y pido y dejo constancia en el acta de la Comisión Investigadora de que para realizar un acto de esa naturaleza tenemos que hacerlo después de tener un veredicto de dicha comisión, porque de lo contrario qué sentido tenía lo comisión, nosotros teníamos que tener un veredicto para poder avanzar hacia la justicia ordinaria. El abogado defensor Dr. FLEITAS PREGUNTA: Usted hablo de la decisión que toma el cuerpo, podría explicar ¿cómo es el funcionamiento de la comisión? ¿se someten las cuestiones a consideración? cómo

es? RESPONDE: Si, la Comisión Investigadora genera dictamen, esos dictámenes son votados luego en el mismo seno del cuerpo, tenemos sesiones ordinarias y se votó el dictamen y fue votado por mayoría votando la absolución del concejal PEREIRA .El abogado defensor Dr. FLEITAS PREGUNTA: respecto de la nota que se remitió a la justicia, ¿se sometió a consideración del cuerpo? RESPONDE: No, del cuerpo no si dice en acta. El abogado defensor Dr. FLEITAS PREGUNTA: ¿Tuvo conocimiento o la Comisión tuvieron conocimiento de los contenidos de la nota supuestamente remitida al Sr. Fiscal? RESPONDE No. La defensa DR. FLEITAS solicita al Sr. Presidente, se le exhiba la nota glosada a fs. 3/4 del expediente principal que fuera remitida al Fiscal. Se le exhibe al testigo y responde que esa nota no fue sometida a consideración del cuerpo. El abogado defensor DR. FLEITAS PREGUNTA: ¿No fue sometida a consideración la nota? . RESPONDE: No. El abogado defensor DR. FLEITAS PREGUNTA: Cuando usted asumió como Concejal, ¿cuál es la fecha en la que debía presentar sus documentaciones?. RESPONDE: Normalmente cuando uno asume, hay gente que ya es empleado municipal y ya tiene un legajo; en mi caso personal, que no tenía, apenas uno asume ya comienza a realizar sus trámites a llevar los distintos papeles, antes del veinte de diciembre. El Presidente del Tribunal Dr. Romelio A. Díaz Colodrero PREGUNTA: ¿Usted es abogado? RESPONDE: Si, El Presidente del Tribunal Dr. Romelio A. Díaz Colodrero PREGUNTA: ¿Ejerce la profesión de abogado? RESPONDE: Si, la parte civil. El Presidente del Tribunal Dr. Romelio A. Díaz Colodrero PREGUNTA: ¿Usted suscribió el dictamen de mayoría?, se le exhibe el dictamen de fs. 137 en la parte resolutive, y reconoce. La secretaria lee la parte resolutive y nombre de quienes suscribieron. Procede la secretaria a leer el párrafo tercero de fs. 137. Pregunta Presidente del Tribunal Dr. Romelio A. Díaz Colodrero ¿Usted considera que aprobar un porcentaje de materias ya constituye un título? RESPONDE: No, no considero. Lo que sí considero es que había otros casos similares y nosotros no teníamos ningún tipo de regulación, para nosotros mismos inclusive. Seguidamente comparece la testigo: **STELLA MARIS GINOCCHI**, argentina, viuda, clase 1957, de 60 años, Concejal, instruída, M.I. N° 13.082.383, domiciliada en Bme. Mitre N° 1068. La testigo declara conforme al pliego obrante a fs. 410 vta./411. Preguntada por las generales de la ley manifiesta: Conozco al imputado, compañeros de trabajo. Declara: B-- ¿Para que diga el



Provincia de Corrientes

Poder Judicial

Testigo si tiene conocimiento de los hechos de autos? RESPONDE: Si. En caso afirmativo, exponga lo atinente al asunto. RESPONDE: Respecto al caso que se investiga aquí, yo, en mi carácter de Presidente de la Comisión Investigadora, que se constituyó en el Concejo Deliberante atento una nota del Tribunal de Cuentas, de acuerdo al reglamento interno del Consejo Deliberante y la Carta Orgánica Municipal, se conformó esta Comisión que funcionó durante treinta días hábiles y emitió un dictamen; ¿Se me permite leer el dictamen de la Comisión Investigadora? El presidente del Tribunal aclara a la Sra. Ginocchi, que el dictamen de la Comisión Investigadora está agregado al expediente. Continúa la testigo, Si en ese dictamen no se ha demostrado el dolo del Concejal PEREIRA, no se ha encontrado una conducta dolosa que haya inducido al secretario c- ¿Si el Concejo Deliberante tomó medidas en referencia al hecho que se endilga al Sr. PEREIRA? RESPONDE: Sí, se conformó la Comisión Investigadora, sesionó durante treinta días donde se vieron todas las cuestiones, entre ellas recibo del concejal PEREIRA, habían diecinueve casos más, nosotros sólo podemos juzgar la inconducta o la inmoral de un concejal. Entonces sólo el de PEREIRA. Respecto a ello, también puedo decir que se ha tratado, hemos analizado el título e inclusive en el analítico dice adeuda tantas materias, específicamente cuantas materias adeuda y no ha habido algo apócrifo en eso .D- En su caso, ¿cuál es el departamento municipal o la persona encargada de liquidar los sueldos? RESPONDE: En el caso de los concejales, Informática es la encargada de liquidar los sueldos la parte administrativa depende del Concejo Deliberante, del Dr. Urquijo. E- ¿Cuándo ingresó a la administración, qué documentaciones le requirieron para liquidación de sus sueldos? RESPONDE:: Yo ya soy empleada municipal, o sea que se pidió mi legajo a personal, título, partida nacimiento, hijos a cargo. .F- ¿Sobre quién recae la responsabilidad por la liquidación de sueldos? RESPONDE: Por la Secretaria del Concejo Deliberante, funciones del Dr. Urquijo; pero la parte informática de acuerdo a las novedades mensuales es la que liquida El Abogado Defensor Dr. FLEITAS PREGUNTA: ¿hace cuánto tiempo conoce al Sr. PEREIRA? RESPONDE: Desde un año, antes, seis meses antes aproximadamente de haber sido elegido concejal. El Abogado Defensor Dr. FLEITAS PREGUNTA: En el ámbito municipal, ¿en algún momento el Sr. PEREIRA dijo ser Licenciado? RESPONDE: No, aparte nosotros

hacemos un sello y ponen Concejal Doctor, Licenciado y no decía Licenciado el del Concejal PEREIRA. El Abogado Defensor Dr. FLEITAS PREGUNTA: ¿Usted suscribió una nota que la remitieron al Sr. Fiscal en donde se ponía en conocimiento algún supuesto ilícito en carácter de Presidenta de la comisión investigadora? RESPONDE: Bueno, eso es un tema, tema de discusión dentro de la Comisión Investigadora, yo fui electa Presidenta de esa comisión y la Secretaria era la Dra. Geraldine Calvi, hace una nota que nunca la pude ver, así que yo por favor yo pido necesito ver esa nota, me entero por los medios de prensa, hoy ya no encontré en los medios de prensa, en algunos como Power ya no está la nota pero sí imprimí ésta que encontré, y exhibe la testigo un papel impreso, la nota versa de dieciocho de junio, todavía no nos reuníamos, nos reuníamos el dieciocho de junio recién por segunda vez y en la justicia ya estaba la nota, relata la nota y acá dice que la Comisión Investigadora por mayoría decide enviar las actuaciones a la justicia, esto por supuesto que suscitó todo un tema dentro la Comisión Investigadora, si yo había firmado porque la concejal Calvi me dijo, tenemos que ir armando porque esto también tiene que ir a la justicia, pero no ya tenemos que emitir un dictamen,(expresa haber dicho la testigo) si pero tenemos que ir armando y también acá me dijo, cincuenta y siete fojas tiene el expediente que presentó yo solo firmé una nota y no recuerdo que el párrafo diga como dice acá, por mayoría nosotros hayamos dictaminado; por el otro lado, cuando yo veo esta nota en los medios de prensa concurro a la Fiscalía, me presento a la Fiscalía y le pregunto cómo se ingresó la nota, si es real, qué es lo que se presentó, entonces me dicen no, que no me podían dar la copia; yo necesitaba una copia de lo que se había presentado porque no me acordaba que diga que nosotros por mayoría decidimos en la Comisión Investigadora, pido hablar con el Dr. Barry, estuve allí bastante tiempo y me dicen que no me podía atender, tuve que volver a mis tareas habituales; después, en la Comisión Investigadora que nos reuníamos los viernes, le reclamo delante de todos los concejales, a la Dra. Calvi por favor que me dé la copia y qué actuaciones se enviaron y por qué ese párrafo nunca la pude obtener, así que yo les pido se me muestre si es posible. El presidente Dr. Romelio Díaz Colodrero indica se le exhiba solamente la firma obrante en la nota de fs. 3/4. La testigo expresa si es mi firma. Acá yo veo algo justamente en la parte a la que yo refiero, justamente ahí, no hace al caso pero fíjese que



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

todo tiene un espacio suficiente y este último párrafo. El defensor Dr. FLEITAS expresa: Sr. Presidente yo creo que la cuestión que manifestó la Sra. no es una cuestión menor, así que estimo conveniente se le lea el contenido, estamos hablando nada más y nada menos a la documental que dio génesis a la investigación, la documental en base a lo cual comenzó acuitar el Ministerio Público Fiscal, razón por la cual al no ser citada ella ante el juzgado a reconocer firma y el contenido, mínimo solicito se le dé integral lectura del contenido de la nota remitida al Sr. Fiscal. El presidente del Tribunal expresa que por unanimidad el tribunal RESUELVE: No hacer lugar a la exposición de la nota a la Sra. Ginocchi, en este acto ha reconocido la firma del instrumento y de acuerdo a las normas del Código Civil, hace presumir que quien reconoce la firma reconoce el contenido, además cualquier ciudadano puede dar noticia criminis autoridad judicial o al Fiscal, por lo tanto se rechaza el pedido del Defensor de que se le lea el contenido de la nota que dice dio génesis a este Proceso. El defensor Dr. FLEITAS PREGUNTA: Sra. Ginocchi, ¿cómo son las decisiones que toma el cuerpo? cómo son las decisiones que toma la comisión? RESPONDE: Puede salir por mayoría o por minoría, varios dictámenes y salió éste, que está aprobado por mayoría del cuerpo. La nota no fue tratada en el cuerpo, este fue el único tema, no fue, y cuando yo le reclamo por favor una copia nunca pude tener una copia, salvo los medios de prensa en los que si remite la nota ahora, el dieciocho de Junio ni bien se conforma la Comisión Investigadora. El defensor Dr. FLEITAS PREGUNTA: Sra. Ginocchi solamente para que quede en claro, ¿usted tiene conocimiento cierto de quién llevo la nota a la Fiscalía? RESPONDE: Conocimiento cierto no, pero supongo la Dra Calvi. Preguntada si quiere agregar algo más contesta: No Su Señoría, sólo que se tenga en cuenta el dictamen de la Comisión Investigadora aprobada por el cuerpo, dictamen de los concejales que trabajamos durante treinta días, el que ha dictaminado que no existe un cobro indebido por una acción específica del concejal PEREIRA, se debió a un error administrativo. **KELLERMAN CESAR KALEMBERG**, argentino, casado, clase 1977, de 40 años, abogado, instruído, M.I. N° 25.732.973, domiciliado en Barrio Mitre, Mz. 3, Casa N° 5. El testigo declara conforme al pliego de pregunta de fs. 410 vta./411 Preguntado por las generales de la ley manifiesta: No me comprenden. Declara: B--Para que diga el Testigo si tiene conocimiento de los hechos de autos? RESPONDE: Si, tengo conocimiento. En

caso afirmativo, exponga lo atinente al asunto. RESPONDE: Yo me desempeñé como concejal del periodo del dos mil trece, desde el diez de diciembre hasta el diez de diciembre del corriente año. Hubo planteos de algunos concejales para conformar una Comisión Investigadora para tratar de dilucidar si el concejal PEREIRA había presentado o había intentado engañar a la administración para cobrar algún plus o algún dinero que no correspondía según normativa municipal fue así, se conformó y nos pudimos abocar haciendo las acciones necesarias, haciendo uso de las facultades como concejales integrando una documentación. c- Si el concejo deliberante tomó medidas en referencia al hecho que se endilga al Sr. PEREIRA? RESPONDE: Sí, la comisión se conformó de manera legal, como se había estipulado, siempre las resoluciones se toman por mayoría, después de analizar los distintos pliegos que teníamos a nuestro alcance entendimos por mayoría que por parte del concejal PEREIRA, de ninguna manera nos quedaron indicios de que había intención de defraudar a la administración pública, amén de eso también pudimos constatar mediante todas las fotocopias que teníamos a nuestro alcance de que jamás presentó una especie de título que podamos considerar manipulado o apócrifo para pensar que tuvo la intención de dañar a la administración, fue así, motivo por el cual se resolvió por unanimidad dictaminar justamente lo que acabo de mencionar, que no intentó defraudar a la administración y que de ninguna manera existió en todo el legajo, que nosotros hayamos verificado, algún título apócrifo que haya presentado el concejal PEREIRA. D- En su caso, ¿cuál es el departamento municipal o la persona encargada de liquidar los sueldos? RESPONDE: Desde que tengo memoria como concejal siempre se hizo a través del Secretario del Concejo Deliberante, Dr. Urquijo, hasta los últimos días de mi ejercicio como concejal siempre me maneje para cualquier tipo de eventualidad con la persona del él, más allá de ser una persona instruida con vasta experiencia, siempre nos dio la posibilidad de evacuar las dudas que teníamos y bueno, cualquier consulta, acudíamos a él. E- ¿Cuándo ingresó a la administración? ¿Qué documentaciones le requirieron para liquidación de sus sueldos? RESPONDE: Aparte de la tradicional fotocopia de documento, de título, en este caso soy abogado, y por supuesto si tenía cargas sociales en ese momento pude presentar constancia de que mi señora estaba cursando tercer mes de embarazo, pero otras cosas no recuerdo, si tenía carreras cursadas. .F- ¿Sobre quién recae la



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

responsabilidad por la liquidación de sueldos? RESPONDE: Sobre el secretario del Concejo, nuestro ámbito de ejercicio en el Concejo Deliberante era el Dr. Urquijo. El abogado defensor Dr. FLEITAS PREGUNTA: Sr Kalemberb, cuando usted ingresó al Concejo Deliberante ¿existía un plazo máximo o mínimo para presentar la documentación pertinente? RESPONDE:: Yo ingrese como concejal el día diez, tenemos hasta el día diecinueve o veinte de cada mes para poder presentar la documentación, sino no tenemos la posibilidad de cobrar el mes que habíamos trabajado, cobrar a fines de diciembre, y siempre lo hice en la secretaria ante el Dr. Urquijo. El abogado defensor Dr. FLEITAS PREGUNTA: Usted manifestó que integró la comisión investigadora ¿tiene conocimiento de la nota o la denuncia remitidas al Sr. Fiscal?: Yo tomo conocimiento de la misma a través de la prensa, que decía se envió una nota a Fiscalía, al Ministerio Público, pero en ningún momento la comisión que yo integraba habíamos resuelto enviar una nota, el Art 61 del reglamento interno del Concejo Deliberante es muy claro, por mayoría se resolvió sobre si se absolvía o no al concejal PEREIRA. No se trató la posibilidad de mandar una nota, jamás hemos entendido que había que mandar la nota. El abogado defensor Dr. FLEITAS PREGUNTA: La única decisión que tomo el cuerpo en lo que hace al asunto es la resolución que usted refiere donde se lo absuelve, nosotros es la única resolución, agotado ese acto un despacho por mayoría, la absolución no encontramos título apócrifo ni tampoco que el concejal PEREIRA haya causado daño a la Administración Municipal, más allá que entre los quince concejales nos dimos cuenta que no había normativa específica sobre si se pagaba adicional por carreras cursadas, fue ahí que recién se estableció una resolución clara en el Concejo Deliberante, en el que se fijaba un porcentaje a aquellos concejales que tenían título. El abogado defensor Dr. FLEITAS PREGUNTA: ¿Es de conocimiento que en el ámbito del Concejo Deliberante haya existido un problema similar al que tuvo en su momento el concejal PEREIRA? RESPONDE: Siempre se conocen otros casos, no solo en el concejo, sino en el ámbito municipal. Yo en mi caso personal, en el año dos mil catorce, había presentado constancia de embarazo de mi señora, una vez que nació mi hija presente constancia de nacimiento, me pagaban demás me pagaban prenatal y a la vez una persona a cargo, que en este caso era mi hija, sin tener intención de defraudar la administración hice una

nota para que solucionaran el tema. El abogado defensor Dr. FLEITAS PREGUNTA: ¿En el ámbito del Poder Ejecutivo? RESPONDE: Tengo entendido que si hay unos casos más, si sé que es un periodo anterior, sé que hay imputados en una causa en la misma época, del dos mil nueve, da la casualidad sigue como secretario en el bloque mío. Seguidamente comparece la testigo: **MIRTA BEATRIZ GONZALEZ**, argentina, soltera, clase 1954, de 63 años, jubilada, instruída, M.I. N° 11.240.626, domiciliada en Luis Agote N° 770. La testigo declara conforme al pliego de preguntas de fs. 410 vta./411 Preguntada por las generales de la ley manifiesta: No me comprenden. Declara: B--Para que diga el Testigo si tiene conocimiento de los hechos de autos? RESPONDE: No. D- En su caso, ¿cuál es el departamento municipal o la persona encargada de liquidar los sueldos? RESPONDE: La Oficina de Informática liquida los sueldos. E-Cuando ingresó a la administración, ¿qué documentaciones le requirieron para liquidación de sus sueldos? RESPONDE: Fotocopia de D:N.I., títulos y grupo familiar .F- ¿Sobre quién recae la responsabilidad por la liquidación de sueldos? RESPONDE: Sobre el Secretario del Concejo. El abogado defensor Dr. FLEITAS PREGUNTA: ¿Qué función desempeña en la Municipalidad? RESPONDE: desempeñaba la función pro-secretaria cuando no se encontraba el Secretario me tocaba a mí, en el Honorable Concejo Deliberante. El abogado defensor Dr. FLEITAS PREGUNTA: En relación de su función, me podría explicar ¿cómo es el procedimiento cuando ingresa un concejal? RESPONDE: Bueno se entrega un papel donde se pide la documentación a presentar y esa documentación del concejal se entrega al Sr. Secretario, que es la persona encargada de recibir y constatar si contiene los papeles que se requieren. El abogado defensor Dr. FLEITAS PREGUNTA ¿Cómo es el procedimiento en relación a que el Secretario recibe la documentación?. RESPONDE: El Sr. Secretario entrega al personal que realiza la tarea administrativo corrobora si está bien, si cumple con los requisitos solicitados y luego se da curso a la oficina pertinente, se envía a la oficina informática, esa información se vuelca en una planilla que se confecciona el día veinte del mes, último día hábil. El abogado defensor Dr. FLEITAS PREGUNTA: ¿Cuántas veces en el año se confecciona? RESPONDE: Todos los meses se informa las novedades, licencia, nacimiento de hijo, casamiento El abogado defensor Dr. FLEITAS PREGUNTA: ¿Qué toman como referencia de las novedades?



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

RESPONDE: En el caso de licencia un certificado médico que acredita el pedido de licencia. El abogado defensor Dr. FLEITAS PREGUNTA: ¿Existe legajo de Personal? RESPONDE: Si, cuando ingresa el concejal se confecciona legajo con fotocopias de todo lo que presenta, datos en general, grupo familiar, todo lo referente a las novedades que traiga esa persona. El abogado defensor Dr. FLEITAS PREGUNTA: ¿Es requisito revisar el legajo antes de realizar el informe? RESPONDE: Si. El abogado defensor Dr. FLEITAS PREGUNTA: ¿Cuándo usted quedaba a cargo del Concejo Deliberante revisaba? RESPONDE: Si. El abogado defensor Dr. FLEITAS PREGUNTA: ¿Quién firma la planilla? RESPONDE: El Secretario. Existe un plazo máximo de presentar la documental cuando ingresa un personal? RESPONDE: Si, es para poder cobrar por ejemplo salario familiar, hasta que no se presenta la documentación no puede requerir. El abogado defensor Dr. FLEITAS PREGUNTA: ¿Hace cuántos años trabaja como prosecretaria del Concejo Deliberante? RESPONDE: treinta y tres años. El Fiscal del Tribunal PREGUNTA: Señora usted dijo hasta el veinte aproximadamente de cada mes había plazo; ¿usted sabe los motivos por los cuales hay plazo hasta esa fecha? RESPONDE: Desconozco los motivos, seguramente está relacionado con la Oficina de Informática que comienza a confeccionar los recibos de sueldos, hay que pasar la información para que la Oficina liquide si hay alguna novedad.

El Presidente ordena la incorporación por lectura de las copias del expediente administrativo que corre por cuerda al principal y se agregan por su lectura las pruebas documentales ordenadas, entre las que adquieren relevancia: **NOTA AL FISCAL DE INSTRUCCION** (fs.02/03) 17/06/14, suscripta por las Concejales Stella Maris Ginocchi y Geraldine Calvi, reseñando que el objetivo de la presentación era poner en conocimiento sobre una supuesta irregularidad cometida por el Concejal de la Municipalidad de Goya ARIEL FERNANDO PEREIRA DNI. N° 25.682.545, relatando que en fecha 06/06/14 y con la firma de nueve Concejales Francisco Hormaechea, Marta Reyes Letellier, Lidia Teresita Maidana, Stella Maris Ginochi, Carlos Rajoy, Mateo Marincovich, Lucila Geraldine Calvi, Fernando Vallejos y Alejandro Medina solicitan la conformación de una Comisión Investigadora a fin de determinar responsabilidades tanto administrativa o ilícita alguna, elaborándose en consecuencia un proyecto de resolución mediante la cual se iba a tratar lo dictaminado por el Tribunal de

Cuentas de la Municipalidad de Goya y que obra en el expediente administrativo referenciado.- Que el día viernes 13/06/14 a las 10:00hs. se reunió la Comisión Investigadora integrada por trece Concejales y de dicha reunión Ad hoc, siendo la Presidenta la Sra. Stella Maris Ginochi y Secretaria Geraldine Calvi, se decidió por mayoría remitir copias de las actuaciones con los informes del Tribunal de Cuentas al Fiscal en turno.. **FOTOCOPIAS** (fs. 4/59)- publicación del Portal Power Noticias, del que surge que el Concejal Pereyra admitió haber cobrado durante quince meses un plus salarial, por título universitario.- a fs. 8 copia de resolución dictada en expte. N° 2608, 1564713, por el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Goya, expresando dicha Comisión lo siguiente: *“Que los informes colectados dan cuenta que el Concejal Ariel Fernando Pereira percibió el adicional por título universitario en el lapso comprendido entre diciembre de 2..009 y junio de 2.011, conforme el detalle obrante a fs. 58, y que no obra en su legajo constancia alguna que acredite la obtención del mismo” (sic), disponiendo en dicha resolución el mencionado Tribunal de Cuentas SE HAGA SABER DICHA SITUACIÓN al Honorable Concejo Deliberante .-* fs. 16/37 fotocopias de recibo de haberes del Concejal Pereira., y a fs. 38/49 copias de certificado analítico y plan de estudios emitidos por la UNNE, presentados por el Concejal Pereira.- a fs. 56/58, fotocopias de nota de fecha 03/06/14 enviada por el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad, dirigida al Presidente del Concejo Deliberante Dr. Darío Zapata, adjuntando copia de resolución dictada por dicho Tribunal en relación al adicional cobrado en concepto de título universitario por parte del requerido Pereira, y a fs. 60 fotocopia de proyecto de resolución, por la cual el Honorable Concejo Deliberante resolvió conformar una Comisión Investigadora para tratar el dictamen (antes referido) del Tribunal de Cuentas. **NOTA DIRIGIDA AL JUEZ DE INSTRUCCIÓN** (fs. 64 12-08-14) suscripta por el intendente Gerardo Horacio Bassi-Intendente- y el Secretario de Gobierno-Marcos Bassi-Secretario de Gobierno- en la cual informan que desde 1983, se abonan a los Concejales y Funcionarios el adicional por título Universitario, seguramente en forma análoga a los empleados administrativos (que está previsto en el escalafón municipal Ord. N°1491) y a la ley provincial que también la contempla, pero que no se encontró ni en el HCD, ni el D. E. M, ni en la memoria de funcionarios municipales antiguos, norma alguna que s



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

e los mencione expresamente. Además es de suponer, que un criterio de igualdad que rige en la administración pública no pudo haber llevado a ello ya que en caso contrario se vería de empleados con título que tengan un salario superior al de sus funcionarios. Que debe tenerse en cuenta también que hasta el año 1994 en que se dictó la Carta Orgánica Municipal, regía la ley Orgánica de Municipalidades (Ley N°2498), por lo que es muy probable de ahí se haya sacado su analogía el caso que también la contempla con la norma provincial y consuetudinariamente se aplica hasta el día de hoy. Que el concejal Ariel Fernando Pereira percibió el adicional por título universitario hasta el mes de junio de 2011. **REQUERIMIENTO INSTRUCCIÓN FORMAL** (fs.73/74 vta. 15/08/14) **GUILLERMO RUBEN BARRY**, *Fiscal de Instrucción, Correccional y de Menores N° 2, de la 2da. Circunscripción Judicial, en autos: “COMISION INVESTIGADORA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOYA S/DENUNCIA” Expte. N° 16487 a V.S. digo:* I.- Que por el presente vengo a requerir Instrucción Formal respecto de ARIEL FERNANDO PEREIRA, DNI. N° 25.682.545, domiciliado en calle Entre Ríos N° 816 (Goya Ctes.) cuyos demás datos se recabarán en el curso de la investigación.-. II.- **EL HECHO.-** En el mes de diciembre aproximadamente del año 2.009, el Concejal ARIEL FERNANDO PEREIRA, mediante la presentación en su Legajo personal, obrante en el Concejo Deliberante de la Municipalidad de esta ciudad, de un certificado analítico correspondiente a la carrera de Relaciones Laborales (Plan 1997) de la Universidad Nacional del Nordeste (Ctes.), logró engañar al personal encargado de efectuar las liquidaciones de sueldos, y con ello, obtener indebidamente el pago, conjuntamente con sus haberes, del adicional correspondiente al rubro “Título universitario” durante el período correspondiente a los meses de diciembre de 2.009 a junio de 2.011, sin tener derecho a percibir el mismo, causando con ello un detrimento económico al erario público municipal.- III- La conducta del requerido encuadra “prima facie” en la comisión del delito de DEFRAUDACION EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (art. 174 inciso 5 del C.P. y/o la figura que surja de la investigación)).-IV- Por lo expuesto a V.S. solicito: **1)** Proceda a la Instrucción Formal.- **2)** Indague al requerido.-**3)-** Cite a testimonial Secretario del Concejo Deliberante Dr. Gerardo Luis Urquijo.- **4)** realice demás diligencias necesarias.

INFORME MUNICIPALIDAD DE GOYA (fs. 81/82), suscripta por el intendente Gerardo Horacio Bassi-Intendente- y el Secretario de Gobierno-Marcos Bassi-Secretario de Gobierno- en el cual consta que de acuerdo a los Registros allí obrantes, el H.C.D, informa en el mes de Diciembre del año 2.009, a la Secretaría de Hacienda como “Novedad”, el Título Universitario y una Asignación por Hijo del Concejal Ariel Pereyra, adjuntando la documentación mencionada planilla de novedades. H Consejo deliberante- **INFORME UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE** (fs. 163/164) en los cuales consta que el procesado Ariel Fernando Pereyra, **NO HA COMPLETADO** el Plan de Estudios y en consecuencia **NO** se le ha otorgado ningún Título Académico, como así también, el nombrado **NO** ha iniciado trámite de expedición de Diploma de Licenciado en Relaciones Laborales ni Título intermedio de Analista en Relaciones Labores. **DECRETO ORDENA RESERVA DE DOCUMENTAL** (fs. 63), **INFORME:** (fs. 67 11/07/14) suscripto por Pedro Alejandro Raimundi Secretario de Hacienda y Economía-, informando que el concejal Ariel Fernando Pereira D:N: I: 25.682.545, percibió adicional por título Universitario hasta el mes de Junio de 2011. **FOTOCOPIAS:** (fs. 69/71) N° 1/83 de Ordenanza N° 1/83, en el que se fijan remuneraciones de concejales e Intendente Municipal electos en las elecciones de 1983, de la ordenanza N° 505/91, **RESOLUCION ASESORIA LETRADA** (fs 71 y vta fecha 7/08/14) suscripta por Federico Manzanares Abogado de la Municipalidad de Goya en la cual se estima deberá remitirse a despacho para en su caso informar mediante nota con las comunicaciones de las distintas áreas, o remitir copia certificada de todo el expediente administrativo **DICTAMEN COMISION INVESTIGADORA** (fs. 136/137 01/08/14) mediante el cual dictaminan : Artículo 1: Que no ha existido por parte del Concejal Ariel Pereira maniobra alguna tendiente a Defraudar a la administración Municipal y que no ha desarrollado actividad que tipifique conducta reprochable que afecte su honorabilidad y por consecuencia la del H. Consejo Deliberante. Artículo 2: Que en la documentación del legajo de Ariel Pereira no existe documentación apócrifa o falsa. Artículo 3: Que en el presente caso no ha habido cobro indebido del rubro adicional por título por una acción del Concejal Ariel Fernando Pereira, sino por responsabilidad exclusiva de la administración del ex intendente Lic Francisco Ignacio Osella . No obstante, si hubiera pago en exceso deberá



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

ser reintegrado.....Fdo. Dr. Carlos Alberto Rajoy-Vicepresidente 1°- A/C Presidencia- Dr. Gerardo Luis Urquijo –Secretario- **RESOLUCION PRESIDENCIA N° 158 H.C.D** (fs. 139 27/08/14) en la cual se resuelve el porcentaje de adicional por título el cual tienen derecho a percibir concejales, secretario HC:D, y Asesor de bloque. **INFORME H.C.D** (fs 146 09/03/15) Suscripto por el Secretario Dr. Luis Urquijo informa que en relación a su declaración informativa prestada ante el juzgado en fecha 13-11-14 al decir “....que el personal solicitó nuevamente el título al concejal y allí quedó..” se refirió al personal administrativo que entre otras tareas realiza los requerimientos necesarios para la confección de los legajos del personal y concejales, que es la Sra. Nidia Lucia Zini :**DECLARACION INFORMATIVA DE GERARDO LUIS UROUIJO**: (fs. 102) en la cual expresó*Que hace 21 años es Secretario del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Goya. Respecto al hecho puede decir que cada dos años al asumir los Concejales electos, en el mes de diciembre se realizan meros tramites de rutina administrativa para completar los legajos e informar a IOSCOR, a la Dirección de Informática de la Municipalidad que es la que liquida los sueldos y a quien pudiera corresponder; en esa circunstancia se le solicita si tiene esposa la partida de casamiento, si tiene hijos partidas de nacimiento, fotocopias de los documentos, si tienen títulos secundarios, terciarios y universitarios, fotocopias de los mismos. En una planilla se transcribe o se vuelca la documental que presentaba el personal o el Conejal y se mandaba a la oficina de informática para su liquidación, y así también queda para el IOSCOR y se conforma el legajo de cada uno. Que en el caso puntual del Concejal PEREYRA, al tomar conocimiento de la documentación que debía presentar éste mencionó su carrera universitaria ante lo cual se le solicita copia del título. Pasados unos días le informan al declarante que presento un programa analítico de las materias de la Facultad, y pasado el tiempo se preguntó al personal si había traído la fotocopia del título y no lo había hecho. Entiende que el personal solicito nuevamente el título al Concejal, y allí quedó. Después con el tiempo la Oficina de Personal de la Municipalidad hizo un estudio de todos los legajos tanto de personal como de Concejales y Funcionarios. Pasado un tiempo se enteran que PEREYRA no cobraba más por el título universitario y a esta Secretaria no reclamó el no cobrar por título, es todo. **PREGUNTADO**: Para que diga si que quien es el que autoriza el pago*

por los títulos. **CONTESTA:** *Que el declarante es el que firma la planilla que se manda con las novedades a la Dirección de Informática de la Municipalidad de Goya....***CERTIFICADO ANALÍTICO:** (fs. 39 15/12/09) Carrera Relaciones Laborales Plan 1997; suscripto por Cuenca Peralta Dositea Jefa división Documentación correspondiente al rectorado de la U.N.N. E, en el que constan las materias aprobadas y aplazas perteneciente a PEREIRA ARIEL FERNANDO. **COPIA DOCUMENTAL** (fs. 438/439) Nota presentada por el Concejal ARIEL PEREIRA REFERENTE A LA RESOLUCIÓN N°2577 DEL H.C.D; (fs. 440) boleta de aporte caja forense por el importe de \$ 10019,66; (fs. 441) resolución suscripta por Juan Domingo González, N° 2953 de fecha 25 de octubre de 2017, mediante la cual el consejo deliberante de la municipalidad de Goya RESUELVE: ARTICULO 1°: Archivar el expediente N°2517/16 del honorable consejo deliberante ; Fs. (442) copia nota suscripta por Pereira Ariel, de fecha 02 de junio de 2017, en la cual se dirige a la Secretaria de hacienda de la municipalidad de Goya Cdra. Carolina Pedrozo, informando que se le realizo un mal pago de sus haberes en el mes de mayo que se le pago por título universitario y solo debió ser por título secundario; solicitando se efectúe el descuento correspondiente (fs. 443/444) copia recibo de haberes perteneciente al encartado Ariel Fernando Pereira, en los cuales figura el rubro **TITULO UNIVERSITARIO (01120)**.

Comenzando el abordaje del mérito de las pruebas incorporadas regularmente al debate, a la luz de los principios de la Sana Critica racional (Art 424 del C.P.P), es decir la lógica, la razón suficiente, la psicología, las pautas de experiencia, el modo como se conducen ordinariamente las personas en la vida diaria, adelanto opinión en el sentido que el hecho delictivo traído a juicio se encuentra plena y ciertamente acreditado, que en esta causa fue autor responsable el procesado PEREIRA; considero debidamente probado que en el mes de diciembre del año 2.009, el encartado **ARIEL FERNANDO PEREIRA**, asumió el cargo de Concejal del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de esta ciudad de Goya (Ctes.), quien al interiorizarse con el Secretario del Concejo Honorable Deliberante, y con la Secretaria encargada de mesa de entradas Sra. Zini, de los requisitos que necesitaba para conformar su legajo, y para que se le pueda liquidar el sueldo, Pereira, mencionó tener el Título Universitario



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

de Licenciado en Relaciones Laborales, y luego presentó un certificado analítico de las materias aprobadas y desaprobadas impreso de una página Web (SIU GUARANI) y después otro analítico expedido por el Rectorado de la Universidad Nacional del Nordeste, documentos que fueron agregados a su legajo personal y percibió el adicional por título universitario en el lapso comprendido entre diciembre de 2009 y junio de 2.011; diecinueve sueldos y tres medios aguinaldos, causando así disposición patrimonial en perjuicio a la administración pública municipal, por un total de \$ 27.440, 80, según informe de la oficina respectiva liquidadora de sueldos del Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo están informes remitidos por la U.N.N.E. (Universidad Nacional del Nordeste), obrantes a fs. 163 y 164 respectivamente, de fecha 20 de mayo de 2015 y 22 de mayo del mismo año que indican que el procesado Pereira no ha completado con dicho Plan de Estudios, y por lo tanto, no cuenta con el Título Universitario mencionado, que tampoco ha iniciado trámite de expedición de diploma de Licenciado en Relaciones Laborales ni título intermedio.

La prueba incriminatoria está apuntalada por la prueba documental incorporada en autos, el informe del Tribunal de Cuentas Municipal, que consigna que el concejal Pereira percibió el adicional por título universitario en el lapso comprendido entre diciembre de 2009 y junio de 2.011; y que no obraba en su legajo constancia alguna que acredite la obtención de título universitario; y el relevamiento efectuado por la oficina de Personal de la Municipalidad de Goya que efectuó una revisión de todos los legajos.

El engaño idóneo desplegado por el imputado se encuentra patente en las conductas iniciales que tuvo Pereira al asumir por primera vez el cargo de concejal el 10 de diciembre de 2009 (luego fue reelecto por otro período de cuatro años), cuando habló con el Secretario del Concejo Dr. Gerardo Luis Urquijo y la encargada de mesa de entradas del Concejo Deliberante Sra. Lidia Lucia Zini y afirmó que tenía título universitario en Relaciones Laborales. Los testimonios de cargo son los vertidos por el Dr. Gerardo Luis Urquijo y la encargada de mesa de entradas del Concejo Deliberante Sra. Lidia Lucía Zini, quien trabaja en dicho Concejo desde noviembre de 1991 hasta la

actualidad según declaró Zini ante el Tribunal y dijo: *“..Con respecto al título el Sr Pereira cuando vino a presentarse en la oficina, nos contó que sí que se había recibido, que tenía título de relaciones laborales nos presentó varias documentaciones pero en ese momento no había traído el título, entonces yo le pregunto al Dr. si podía ir ya ese Ítem lo mando para que pueda percibir por título, me dice el Dr. si, incluíle porque justo vienen vacaciones entonces para agilizar los trámites le incluí asignación por título. Fue todo verbal, después cuando volvemos de vacaciones trajo analítico. Trajo el analítico le doy fecha y ahí el Dr. me dijo archiva y ahí quedo en el legajo archivado...”* En su declaración indagatoria prestada ante el Tribunal el imputado Pereira reconoció que la impresión del analítico por el SIU Guaraní para ser presentado, no era válido según le informó el Dr. Urquijo *“...me dice que debía estar certificado por la Universidad Nacional del Nordeste, en ese momento hago nuevamente una nota dirigida al Rectorado solicito me den mi analítico dirigido, porque así me lo habían solicitado dirigido al Concejo Deliberante de Goya, esa era la única observación que debía tener el analítico y así lo pedí y así me lo dieron y mi señora fue hasta el Concejo Deliberante y se lo entregó a la señora que está encargada de mesa de entrada, que es la señora NIDIA ZINI, ...”* .

Por su parte el Dr. Urquijo Secretario del Concejo Deliberante y que desempeña dicho cargo desde hace muchos años manifestó ante el Tribunal haber sido denunciado por el concejal Pereira por mal desempeño en su función pública pero que el Juzgado de Instrucción ya le notificó el dictado de falta de mérito. En una parte de su declaración el secretario Dr. Urquijo dijo al Tribunal *“...El, refiriéndose a Pereira lleva ocho años va cumplir finalización del segundo mandato, normalmente cada dos años el Concejo Deliberante renueva concejales cuando se renueva, en la sesión preparatoria que son días antes del 10 de diciembre, normalmente se aprueban los pliegos, se le toma juramento para asumir antes del 10 de diciembre. El Concejo Deliberante eleva una planilla a la dirección informática con todos los datos que se presentan, para que se libren los recibos de sueldos para empleados y dietas de concejales tenemos una fecha de 18 o 20 de cada mes. En mesa de entradas hay una auxiliar administrativa que es la que le informa los requisitos que se necesitan para*



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

formar los legajos si es casado partida de casamiento, si tienen hijo partida de hijos, si concurren a la escuela certificado de escolaridad tienen título, puede ser título Universitario, secundario o terciario, no hay intermedio, secundario terciario o universitario, en aquella época el Concejal Pereira dijo que iba traer constancia de la universidad título y nosotros, yo personalmente le dije a la auxiliar administrativa que anote en la planilla porque, porque después si se demoraba en presentar, venia la feria administrativa, venían las vacaciones del Concejo Deliberante y se iba a tener que informar recién en febrero, iba a cobrar en marzo, con el compromiso de que se iba a presentar se lo anotó y a los pocos días presentó el programa analítico de la carrera y me avisa la secretaria y le digo bueno si presento el programa analítico guárdalo en el legajo después traerá el título pero ya estaba el programa analítico. Después pasado un tiempo más que prudencial en la Municipalidad se hizo un examen de todos los legajos del personal municipal, de los funcionarios, de los secretarios, de los concejales de todo el personal, para corroborar si estaban bien liquidados los sueldos y nos pidió a nosotros en esa época era el Dr. Frattini estaba cargo de la oficina de personal, nos pidió los legajos del personal, de los concejales que mandemos por tanda para no mandar todo junto, pese a que somos quince empleados administrativos, quince concejales y después están los secretarios del bloque...”.

A una pregunta del Fiscal Dr. Barry respecto a que le dijo el Sr. Pereira en relación a sus estudios universitarios, el Dr. Urquijo respondió “...si fue cuando le explicaba la chica, la auxiliar administrativa que era lo que tenía que traer se le explicó que tenía que traer título secundario o título terciario., título universitario completo, dijo ah bueno, yo voy a presentar título de mis estudios trajo el programa analítico se presentó en mesa de entrada cuando me avisan yo pedí agreguen al legajo ni miré...” A otra pregunta del Fiscal DR. Barry situándonos cuando recibe la documental cuando, toma conocimiento que Pereira presenta un certificado analítico a su entender pudo comprender a esa fecha las razones por las cuales de la presentación de esa documental que no tenía título pero tenía el analítico. ? Respondió Urquijo “...y sí evidentemente está diciendo de que tenía un título sino para que va presentar; entraron médicos ingenieros, a todos se les pide título o un certificado que corrobore lo

que dice, se agregan a los legajos quedan allí. Jamás hemos tenido estos problemas, se informa a la dirección que es la que liquida los sueldos....” (refiriéndose a la dirección de informática). Luego a otra pregunta del Fiscal Dr. Barry sobre esa conversación que tuvo con el concejal Pereira que dijo que le menciona carrera universitaria le mencionó estudios universitarios si recuerda que le dijo. respondió “... todos los requisitos los da y les dice la auxiliar administrativa para formar el legajo en ese momento habló de su título porque si no no, se le va pedir si él presenta es porque está consciente tiene su título si presenta su programa analítico. ..” Y a otra pregunta del fiscal Barry si sabe si al momento de liquidar sueldos en el recibo de sueldo figura el rubro por título universitario. Urquijo respondió “.. Si si, adicional por título universitario...”

A fs. 16/44, en el expediente administrativo municipal agregado por cuerda e incorporado como prueba documental obran fotocopias de todos los recibos de haberes del concejal Pereira Ariel Fernando I, Categoría 33, con fecha de ingreso 10/12/09, donde constan los plus por título Universitario, 30% del salario básico. Fue percibido indebidamente desde diciembre de 2009 hasta junio de 2011, y que luego por resolución N°158 de fecha 27/08/14 de la presidencia del Concejo Deliberante, se aumentó dicho adicional por título Universitario al 35% del básico de la categoría.

Estas actitudes del imputado Pereira fueron idóneas para engañar y hacer creer que contaba con título Universitario de Licenciado en Relaciones Laborales de la Universidad Nacional del Nordeste; primeramente la manifestación engañosa fue verbal con la afirmación de que tenía título universitario, formulada al inicio de su gestión como concejal en diciembre de 2009, manifestando tal circunstancia a la encargada de los legajos y al Secretario del Concejo Deliberante Dr. Urquijo - quien dijo que siempre todo se manejó inveteradamente de buena fe, y así también lo hizo en la etapa instructoria, buena fe que siempre debe presumirse tienen los ediles elegidos por el pueblo- y después completó el engaño con la presentación del certificado analítico extraído de la Universidad del Nordeste, donde constan materias aprobadas y también las desaprobadas. La presentación de este certificado analítico fue tomada por inadvertencia como si fuera algo semejante a título, por la encargada de los legajos Sra. Zini quien en su testimonio ante el tribunal expresó que ella desconocía la diferencia



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

entre título y analítico, y fue archivado éste en su legajo por orden del Secretario Dr. Urquijo consumándose así el engaño inicial que como ya se dijo supra tuvo idoneidad para engañar a la administración del Concejo Deliberante que mensualmente comunicaba a la dirección de informática, las novedades en cuanto al personal perteneciente a ese cuerpo deliberativo. Y es sabido que aún ante la porosidad de los controles administrativos, al actuar de mala fe y engañar como lo hizo el concejal Pereira, la maniobra en definitiva surte sus efectos como ocurrió en el presente caso; es decir que el ardid o engaño no necesariamente debe ser invencible, debiendo tenerse presente que el ardid o el engaño fue desplegado aprovechándose de esa porosidad o imperfección de los controles administrativos y además aprovechándose de su calidad de concejal elegido por el pueblo de Goya generando una situación de confianza hacia su palabra es decir la calidad de legislador municipal fue determinante también, para obtener ilegítimamente la disposición patrimonial -orden de pago- que perjudicó al erario municipal, aspecto este que analizaremos más adelante en este voto.

Todos los autores y la jurisprudencia han determinado que las figuras agravadas de defraudación establecida en el artículo 174-entre ellas el inc. 5 – Defraudación contra una Administración Pública-no difiere en sus elementos básicos establecidos en el art 172 del C:P en cuanto a las posibles formas de comisión de cualquier ardid o engaño. El ardid o engaño es entendido como el empleo de medios artificiosos para deformar la realidad. Por engaño se debe considerar a la utilización de expresiones destinadas para convencer y hacer pasar por verdad algo que es falso. En cambio el ardid obra sobre la realidad externa creando una falsa apariencia material y el engaño obra sobre la psiquis del engañado.

El segundo elemento que contiene el tipo objetivo de la estafa es el error, es decir el estado psicológico provocado por el autor, quien induce a la víctima o intermediario de la víctima, a la realización de una disposición patrimonial perjudicial. El error reviste una importancia fundamental y es un elemento que actúa como nexo o unión entre el ardid o engaño y el perjuicio patrimonial. El error debe ser consecuencia del engaño y al mismo tiempo debe ser la causa del detrimento patrimonial del sujeto pasivo en el caso la Administración Pública Municipal. Todos estos elementos se han

dado en la conducta desplegada por imputado Pereira. Pues primero verbalmente engañó a las autoridades administrativas del Concejo Deliberante afirmando que tenía título universitario de Licenciado en Relaciones Laborales, lo que determinó que fuera incluido por razones de humanidad y oportunidad que explico el Dr. Urquijo para que pueda cobrar el plus por título y no aguardar hasta el mes de Marzo de 2 010, y luego el imputado a requerimiento de la encargada de confeccionar su legajo Sra. Zini, de que presente título, obtuvo de la U.N.N.E el certificado analítico de las materias de la carrera aludida y los mandó entregar a la Sra. Zini por intermedio de su mujer (Dra Pérez Carballo), según el imputado manifestara en su indagatoria ante el Tribunal.

Los argumentos vertidos en su extenso alegato final por la defensa, en orden a la invocada inexistencia de los elementos objetivos y subjetivos del ilícito atribuido a su asistido Pereira en las conductas desplegadas por este, particularmente el ardid o engaño y el error provocado en el intermediario del sujeto pasivo Administración Municipal, Dr. Urquijo, y la empleada del C:D Sra Zini, fueron invocaciones carentes de consistencia y alejadas de las pruebas de cargo concretas que en sus conclusiones examinó el acusador Fiscal Dr. Barry, y fueron aceptadas por el Tribunal en la deliberación decisoria. El Sr. Asistente técnico del acusado respecto a esos dos elementos –ardid o engaño y error en el sujeto pasivo- no logró conmovir los sólidos argumentos del Fiscal en cuanto a la acreditación de dichos elementos de la defraudación cometida, razones compartidas y desarrolladas en este voto y que el pleno del Tribunal meritó en el acto deliberativo-

En cuanto al perjuicio patrimonial, el Sr Defensor en su alegato nos sorprendió sosteniendo que no hubo ningún detrimento en el patrimonio del Concejo Deliberante que según la Carta Orgánica Municipal tiene autonomía financiera, con presupuesto propio, y que por lo tanto el cuerpo deliberativo no tuvo ningún detrimento económico por cuanto de sus arcas no salió para el bolsillo del concejal Pereira ningún peso. Esta alegación de la defensa carece de todo sustento por cuanto si bien es cierto que el Concejo Deliberante tiene su presupuesto propio según la Carta Orgánica Comunal de Goya, en los hechos no recauda ni maneja directamente ni administra ni paga fondos para los sueldos u otros gastos, pues todo ello se realiza en las áreas



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

respectivas de informática y contabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal, que son las que emiten las planillas y recibos de sueldos y paga los dineros respectivos por cajas de la administración municipal que es la que recauda los tributos y recibe coparticipación del Estado Provincial..

El entonces concejal Pereira al percibir sus haberes mensuales y los tres medios aguinaldos desde diciembre de 2009, hasta junio de 2011, razonablemente no pudo dejar de advertir que en sus recibos de sueldo figuraba un rubro que decía (“01120-TÍTULO UNIVERSITARIO”), y sin embargo calló y cobró durante todo ese lapso, sin poner en conocimiento del error contable a la autoridad municipal correspondiente, omisión que confirma la percepción dolosa de ese beneficio adicional al cual no tenía derecho.

El relevamiento administrativo-contable-y el dictamen del Tribunal de Cuentas que obra a fs. 2/3 del expediente administrativo municipal agregado por cuerda, demuestran el perjuicio pecuniario sufrido por la administración pública municipal por percepción indebida del concejal Pereira del adicional por Título Universitario en el lapso comprendido entre diciembre de 2009 y junio de 2011. Asimismo en los considerandos de la resolución del Tribunal de Cuentas se menciona informe de la oficina de Personal, que dispuso el cese del pago de ese plus ante la irregularidad detectada en el relevamiento.

Las manifestaciones del imputado Pereira vertidas en su indagatoria ante el Tribunal, carecen de credibilidad y de entidad alguna para conmover las pruebas incriminatorias que pesan en su contra. Negó haber invocado verbalmente que tenía título universitario, dijo que el Secretario Dr. Urquijo vio su legajo y le preguntó si estudiaba alguna carrera universitaria y el procesado le respondió que sí, Relaciones Laborales, pero que le faltaban unas materias para recibirse y ante esto el Dr. Urquijo fue quien le pidió el analítico y Pereira después se lo entregó en propias manos a Urquijo, y también entregó el programa completo de la carrera; pero Urquijo; le advirtió que el analítico traído del SIU GUARANI, no servía. Que debía ser el oficial de la

Universidad; por lo cual luego de recabado éste en Corrientes lo envió a Secretaria del H. C.D con su señora.

Los testimonios de la empleada del Concejo Deliberante Sra. Zini y del DR. Urquijo desmienten esta versión defensiva del imputado, pues tanto Urquijo como Zini afirmaron que Pereira invocó contar con título universitario, al asumir como concejal en diciembre de 2009. Y como declaró el secretario DR. Urquijo, ¿Con que finalidad el secretario le pediría el título analítico si éste no acreditaba la finalización de esa carrera universitaria ni constituía título de egresado?.

Más adelante en su indagatoria Pereira, quien negó haber presentado nada falso, se apoyó en las conclusiones del dictamen de la comisión investigadora que determinó que no existió documentación falsa ni apócrifa ni tampoco maniobra alguna del Concejal Pereira para obtener el adicional por título universitario. Ya expresé en este voto que tal dictamen y la resolución de presidencia del Concejo Deliberante, están huérfanas de sustento jurídico y solo contienen pronunciamientos políticos protectivos.

También Pereira se defendió alegando que no existía normativa sobre el plus por título universitario y que recién en 2014 la Presidencia del C:D, lo estableció por resolución . El Dr. Urquijo declaró que ese adicional ya se pagaba desde que el ingresó al Concejo Deliberante en 1983, contando con 30 años en la municipalidad de Goya, como concejal 4, como intendente 2 y el resto como secretario del Concejo Deliberante.

El origen jurídico administrativo del pago de ese adicional, aunque no haya quedado determinado en esta causa penal, no desvirtúa en nada que era un rubro dinerario que se abonaba oficialmente; y que fue percibido por el concejal Pereira entre diciembre de 2009 y junio de 2011, sin título universitario.

Otra alegación de Pereira consistió en que había presentado una nota en el Concejo Deliberante ofreciendo la restitución de los dineros de ese adicional, pero analizada la nota por dos comisiones estas decidieron que debía archivarse porque el asunto ya estaba “cerrado” (en virtud de los pronunciamientos de la comisión investigadora y de la presidencia del Concejo Deliberante) considero que este



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

argumento no desplaza en nada la responsabilidad penal del traído a juicio, pues el ofrecimiento pudo ser mera pantalla o escenificación de supuesta voluntad resarcitoria; que finalmente no se concretó pues Pereira hasta hoy nada devolvió de esos adicionales indebidamente cobrados.

Repasando los elementos objetivos y subjetivos del tipo defraudatorio, en el caso el medio empleado fue idóneo puesto que el concejal Pereira al iniciar su mandato simuló una calidad que no poseía, profesional con título universitario de una carrera que todavía no había finalizado, habiendo sólo aprobado veintisiete materias (v fs. 64 del legajo de la comisión investigadora municipal), a lo que se agrega los informes ya mencionados de la U.N.NE de fs. 163/164 de la presente causa. El imputado fingió una condición que no tenía, lo hizo primero verbalmente provocando el error en la autoridad administrativa del Concejo Deliberante que lo incluyó en la planilla respectiva como profesional con título universitario; y luego complementó o perfeccionó el engaño entregando por intermedio de su señora el certificado analítico obtenido en la U.N.N:E, que el entonces alumno Pereira bien sabía que no constituía título y lo hizo presentar ante la encargada de los legajos Sra. Zini., provocando así el error suficiente para hacer creer la verdad invocada y que se abone al imputado la suma correspondiente al adicional por título universitario, todo ello con una disposición patrimonial perjudicial para la administración del municipio de Goya por el total de pesos que se menciona supra.

El perjuicio patrimonial ni siquiera después de consumado, fue reparado o subsanado por Pereira, quien se limitó a enviar una nota con fecha 6 de septiembre de 2016, de ofrecimiento a las autoridades del Concejo deliberante que el integraba, (fs. 438/439 de la causa principal), el cual fue desestimado por resolución N°2953 de fecha 25 de octubre de 2017, suscripta por el presidente del H.C-D y el secretario (v fs. 441 de la causa principal), ordenándose su archivo, con el mero fundamento de que ya han tomado conocimiento las comisiones actantes.

Las declaraciones testimoniales prestadas ante el Tribunal por los concejales Monzón, Ginochi y Kalemberg, carecen de toda entidad para relevar de

responsabilidad penal al imputado Pereira pues no enervan en absoluto ninguna de las probanzas incriminatorias mencionadas en este voto. Estos tres testigos fueron integrantes de la comisión investigadora y co-autores del dictamen relevatorio de toda culpa o responsabilidad del concejal Pereira en la percepción del adicional por título universitario, dictamen de fecha 1 de agosto de 2014, que obra a es 136/137 de la causa principal; dicho dictamen declara que “..no existió de parte del Concejal Ariel Pereira maniobra alguna tendiente a defraudar a la administración municipal y que no ha desarrollado actividad que tipifique una conducta reprochable que afecte su honorabilidad y por consecuencia ala del Honorable concejo deliberante ..” y el punto tercero de dicho dictamen de evidente naturaleza política expresa: “..3- Que en el presente caso no ha habido cobro indebido del rubro adicional por título por una acción del Concejal Ariel Fernando Pereira, sino por responsabilidad exclusiva de la administración del ex intendente Lic. Francisco Ignacio Osella”.

Este dictamen suscripto por tres profesionales del derecho, los abogados Monzón y Kalemberg y la escribana Reyes Letellier, le atribuyen toda la responsabilidad por el cobro del adicional título universitario por el concejal Ariel Pereira, a la perjudicada administración municipal. (¡!). Y el dictamen originó la resolución n° 2577 de fs. 138 del expediente principal, suscripta por el vicepresidente Primero a cargo, Dr. Carlos Alberto Rajoy, que declaró que Pereira no efectuó maniobra defraudatoria, que en su legajo no hay documentación apócrifa o falsa y que no ha habido cobro indebida de adicional por título por parte del Concejal Pereira. Tanto el referido dictamen de Mayoría de Comisión Investigadora como esta resolución de Presidencia del Concejo deliberante , tienen un palmario contenido meramente político, protectorio favorable al edil correligionario; y carentes de mínimo rigor jurídico conforme las pruebas del relevamiento contable y el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas no enervan en modo alguno las pruebas concretas de la defraudación puntualizadas en este voto.

“Todos los días se dan nuevos ejemplos de que la opinión religiosa cosmovisional o política puede desencaminar al testigo. Si el imputado es un adversario político, lo presupondrá a menudo deleznable, capaz de cualquier villanía, y con esa



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

tesitura podrá ser injusto en lo que él diga. Si por el contrario el imputado es un correligionario activo y convencido y él está muy embelesado en lo político, sabrá tal vez justificar o al menos cohonestar su conducta de tal modo que la verdad salga desmedrada.”(*“La Investigación del Estado de los Hechos en El Proceso. La Prueba. Su Práctica y Apreciación”*. DR. ERICH DÖHRING .PÁG. 133).

Esta aguda observación del Profesor Honorio de la Universidad de Kiel, Dr. Dhöring, la menciono con relación a los testimonios de los Dra Monzón y Kalember, y Sra. Ginochi pero también es aplicable a los pronunciamientos de la comisión investigadora y la resolución de fs 138 de la causa principal, del Vicepresidente Primero del Concejo Deliberante Dr. Rajoy.

El testimonio verídico debe reposar en un relato con estructura lógica, coherencia interna y sentido. Un testigo es creíble cuando su declaración es o puede ser idónea para crear en el Tribunal la convicción sobre la verdad de los hechos a los que se refiere o puede referir el relato. No puede soslayarse todo aquello que corrobore o disminuya la fuerza o credibilidad de lo que se expresa testimonialmente “la deposición debe ser verosímil, es decir, que por su contenido esté en conformidad con las leyes naturales, siendo preciso también que los pormenores del hecho tengan entre sí una correspondencia lógica”(Karl Joseph Auton Wittermaier, “Tratado de la Prueba en Materia Criminal “p. 340 y sgtes).

En el caso le asigno cero mérito o credibilidad a los dichos de los testigos Monzón, Ginochi y Kalember, por ser testimonios interesados y de clara tendencia de protección política hacia el correligionario Pereira.

Un párrafo aparte merece el testigo Dr. Monzón., a quien se le exhibió el referido dictamen que el suscribió y la fs. 137 de autos que en su tercer párrafo expresa, que “bien puede entenderse que lo pueden percibir (el adicional por título universitario) aquellas personas que hayan cursado un determinado porcentaje de la carrera...”; preguntándole el suscripto al Dr. Monzón si era abogado, contestando afirmativamente y luego le preguntó “ Usted considera que aprobar un porcentaje de materias ya constituye un título? A lo que el Dr., Monzón respondió “No, no considero

que había otros casos similares y nosotros no teníamos ningún tipo de regulación para nosotros mismos inclusive". Con esta respuesta el concejal Dr. Monzón, quiso borrar con el codo ante el tribunal lo que firmó en el dictamen exculpatorio.

En relación al testimonio de la antigua prosecretaria administrativa Sra. MIRTA BEATRIZ GONZALEZ, ésta ratificó al Tribunal los procedimientos que se efectuaban para confeccionar los legajos de los concejales acreditar los adicionales por hijo matrimonio, títulos etc. Aclarando que la encargada de confeccionar los recibos de sueldos era la oficina de informática según las informaciones mensuales que le pasan las oficinas respectivas, y que se efectúan hasta el 20 de cada mes, para luego tener tiempo las dependencias del departamento ejecutivo municipal de expedir las liquidaciones y órdenes de pago.

Por estos fundamentos considero cierta y plenamente acreditado el hecho de **FRAUDE A LA ADMINISTRACION PUBLICA EN CALIDAD DE DELITO CONTINUADO** atribuido al imputado **ARIEL FERNANDO PEREIRA** y la autoría dolosa de este. Así voto. **A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA EL DR. DARIO A ORTIZ DIJO:** Que por los fundamentos expuestos adhiere al voto del vocal preopinante. Así voto. **A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA EL DR JULIO ANGEL DUARTE DIJO:.** Que adhiere al voto de los vocales preopinantes. Así votó. **A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA EL DR. ROMELIO A. DIAZ COLODRERO DIJO:** De conformidad con las conclusiones unánimes del Tribunal en la primera cuestión encuadro típicamente con sus elementos materiales y subjetivos la acción del procesado **ARIEL FERNANDO PEREIRA** en el delito de **DEFRAUDACIÓN EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA EN CALIDAD DE DELITO CONTINUADO (Art. 174, inciso 5, del C.P.)**; con la agravante punitiva establecida en el último párrafo de dicho Artículo referida a los funcionarios o empleados públicos que cometan dicho ilícito penal y con remisión a la pauta interpretativa auténtica del legislador fijada en el Art. 77 tercer párrafo del C.P.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

La defraudación a la administración pública municipal cometida por el procesado Pereira se consumó en diecinueve oportunidades sucesivas, con la modalidad de delito continuado, construcción esta de la Jurisprudencia y doctrina y cuyos elementos son, identidad de las conductas del sujeto activo, identidad de éste y del sujeto pasivo, pluralidad de hechos, unidad de acción criminosa e identidad del bien jurídico protegido.

Para mejor análisis me introduciré en el tipo penal; el artículo básico 172 del Código Penal establece que será reprimido "el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño". El artículo 174, inciso 5º, por su parte, sanciona al que "cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública". Como especie agravada de la figura genérica de la estafa, la defraudación a la administración pública requiere tres elementos para su configuración: ardid o engaño, error en el sujeto pasivo y perjuicio patrimonial a la administración pública. Es decir, no sólo requiere de un resultado perjudicial al patrimonio público, sino también que éste se produzca de manera que implique, en palabras de Sebastián Soler, el "despliegue de medios engañosos" (**Conf. SOLER, S. Derecho Penal Argentino, TEA, Buenos Aires, 1988, T. IV, p.347**).

Calidad simulada –La calidad es la condición o conjunto de condiciones que distinguen a una persona, sea en cuanto a su estado, situación personal o familiar, condiciones jurídicas o sociales, etcétera. En el caso que examinamos, el autor invoca como propio alguna de condiciones sabiendo que no las posee. No se trata de cualidades inherentes al sujeto sino de aquellas que han sido otorgadas o adquiridas por su relación con la sociedad o como dice Núñez, atribuibles por el Estado, la sociedad o los terceros. El ardid abarca situaciones tales como simular el estado civil, la nacionalidad, alguna posición familiar, un cargo una función etcétera...La calidad que se atribuye la sujeto activo debe ser simulada, esto es falsa o fingidamente invocada, por ejemplo asumir la calidad de Diputado (C. Crim. Capital, JA. T44-I, p 732) periodista artista heredero (ST Tucumán18/5/46, JA, t 44-I p 732). Aquí al igual que en el

supuesto anterior la invocación de la calidad simulada debe ser la razón determinante de la prestación económicamente perjudicial para la víctima. -Falsos Títulos- Se trata de una variante del caso anterior. El título es una calidad que habilita para determinada funciones y que contiene ciertos honores. Comprende no solo el título profesional sino también aquellas concesiones dadas teniendo en cuenta ciertas dignidades personales (sacerdote, monja, pastor etc.) y aun a los llamados títulos de nobleza...Se ha considerado caso de falsos títulos valerse del título de médico (C.Crim Capital Federal, Fallos IV: 828), de abogado(C. Crim Capital Federal, LL 139 p 704), arquitecto (C. Crim Capital Federal, ED diario del 12/11/82) , maestra (C:F Tucumán LL, t135 p.643), policía (C. Crim Capital federal, ED, diario del 12/11/82).(**DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD” PAG 124/125 . Tomo 2 Jorge E Buompadre**).

De manera que se puede cometer fraude en perjuicio de una administración pública mediante una estafa o un abuso de confianza, vale decir valiéndose de la conducta descrita en el art 172 o bien de alguna de las defraudaciones previstas como abuso de confianza en el Art 173. “Sujeto activo puede ser cualquier persona. Si se trata de un empleado público, sufrirá además, la pena de inhabilitación especial perpetua prevista en el segundo párrafo de este Artículo.” Sujeto Pasivo” es la administración Publica expresión que abarca tanto al Estado nacional como al provincial y municipal, y dentro de le a las entidades autónomas o autárquicas, en suma a toda entidad dotada de personalidad de derecho público (CSJN, Fallos 223:25).(**DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD PAG 197/198. Tomo 2 Jorge E Buompadre**).

La jurisprudencia sostuvo: “...*El procesado obró con engaño sobre su calidad de abogado al obtener cada una de sus designaciones, y cuando le fue otorgado el plus remunerativo por el título en el primero de sus empleos. Lo que demuestra que en esas cuatro ocasiones obró con un único propósito abarcador del progresivo perjuicio que habría de constituir la disposición patrimonial viciada típica. Vale decir pues distintos actos de percepción de haberes posteriores a la obtención fraudulenta del cargo no son otra cosa que la consecuencia de una única trama delictiva-bien que reiterada cuatro veces-en la que el dolo inicial del autor o su determinación criminosa*



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

formada de antemano comprendía en su plan las lesiones patrimoniales sucesivas, en definitiva, parece claro que el fraccionamiento del resultado no puede alterar la unidad de acción verificada.” CN. Casación Penal, Sala I “Damote Jorge Daniel”, 1996/10/31, Fallos 1996-2, 377. **(CODIGO PENAL DE LA NACIÓN COMENTADO Y ANOTADO ANDRES JOSE DÄLESSIO-DIRECTOR- MAURO A-DIVITO - COORDINADOR-2DA.EDICIÓN ACTUALIZADA Y AMPLIADA TOMO II PARTE ESPECIAL ARTS 79 a 306. LA LEY.)**

Gramaticalmente ardid significa tanto como artificio, medio empleado hábil y mañosamente para el logro de algún intento (Academia). La ley equipara al ardid el engaño, y por engaño se entiende falta de verdad en lo que se piensa se dice o se hace creer. **(Tratado de Derecho Penal Tomo VI parte Especial. Carlos Fontán Balestra. p. 121).**

El criterio exacto es el que considera que el engaño o el ardid son idóneos cuando en el caso han logrado éxito.... Si el ardid satisface la objetividad necesaria ha existido perjuicio patrimonial, la acción está destinada a lograr la prestación, y medió relación causal entre ella y el error que decidió a la víctima, habrá que aceptar como principio, que el medio es idóneo. **(Tratado de Derecho Penal Tomo VI parte Especial. Carlos Fontán Balestra. p 121).**

Acción Típica: el delito consiste en cometer Fraude, debiendo entenderse esta acción como cualquiera de los tipos de defraudación previstos en los arts. 172 y 174, siempre que el perjuicio recaiga sobre una administración Pública. Quedan Fuera del Tipo las defraudaciones del Art 175 y las de carácter impositivo fiscal, por cuanto tienen un régimen especial de aplicación. ...De manera que puede cometerse Fraude en Perjuicio de la Administración Pública mediante una estafa o un abuso de confianza, vale decir valiéndose de la conducta descrita en el Art 172, o bien de alguna de las defraudaciones previstas como abuso de confianza en el Art 173.Dicho de otro modo el tipo legal solo tiene incidencia en el aumento de la pena de las demás figuras de defraudación cuando el sujeto pasivo es la Administración Pública....La

jurisprudencia tiene resuelto que : “Dicha norma no crea ni prevé una figura especial de defraudación son que califica la sanción correspondiente a las estafas y defraudaciones previstas en el Capítulo IV del Código Penal, cuando el agente pasivo es la administración Pública, consecuentemente cualquier medio hábil y mañosamente urdido que induzca a error será apto para constituir ardid” (Cam. 3° Apel. Crim. y Corr. La Plata, sala IV “F:A” inédito). **(Código Penal y Normas Complementarias. Análisis Doctrinal y Jurisprudencial. David Baigún- Eugenio Raúl Zaffaroni-Dirección- Marco A Terragni Coordinación-Art 172/175. Estafas y otras defraudaciones - Parte Especial p 392/393).** ASÍ VOTO.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL DR. DARIO A ORTIZ dijo: Por los fundamentos expuestos adhiero al voto del vocal que me precediera. Así voto. **A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL DR. JULIO ANGEL DUARTE dijo:** Adhiero al voto de los vocales preopinantes. Así voto.

A LA TERCERA CUESTIÓN EL DR. ROMELIO DIAZ COLODRERO dijo: Atento los pronunciamientos unánimes del Tribunal en las dos cuestiones precedentes, no mediando eximente ni justificación corresponde aplicar sanciones penales al procesado ARIEL FERNANDO PEREIRA , previstas en forma conjunta por el tipo del art 174 inc. 5 y último párrafo del mismo art del C.P, complementado éste por la regla fijada en el art. 77, tercer párrafo C.P que el legislador fondal determinó para que el juzgador se ajuste a lo que debe entenderse como funcionario público y empleado público.

A los efectos de la justa punición a aplicar al imputado Pereira según las normas legales citadas, se deberán tomar en cuenta las pautas mensurativas establecidas en los arts. 40 y 41 del C.P que no son taxativas, sino abiertas según doctrina y jurisprudencia aceptadas; y también corresponde remitirse a las pautas que autorizan o no la aplicación en suspenso de la pena privativa de libertad, art 26 del C.P (cuyo último párrafo impone la improcedencia de la condicionalidad para la pena de inhabilitación).

La determinación o individualización de la pena es el delicado acto o



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

procedimiento mediante el cual el Juez fija las consecuencias de un delito que recaerán sobre el autor (Patricia S. Ziffer, “Lineamientos de la determinación de la Pena”, 2da. Ed; Bs As 1999, p 23); adecuando la pena abstractamente determinada por la ley al delito concreto cometido por el autor (Carlos Creus” Derecho Penal Parte General”, Ed Astrea, 1era impresión, p 492,) y para Zaffaroni, Alagia y Slokar” La individualización de la pena es la cantidad y calidad de poder punitivo que se ejerce sobre una persona criminalizada” (Derecho Penal. Parte General. Ed Ediar 2da Ed, p.993).

En el caso bajo juzgamiento, debemos considerar la naturaleza de la acción defraudatoria cometida en perjuicio de las arcas de la Municipalidad de Goya por un edil que accedió por elección popular al cuerpo deliberativo, nada menos que el congreso comunal que dicta Ordenanzas y Resoluciones sobre las materias fijadas en la Constitución de la Provincia; ha sido un representante del pueblo, desde 2009, en que asumió y por el prolongado lapso de 19 meses hasta junio de 2011, quien empleando medios engañosos y aprovechando la labilidad del control administrativo entonces existente en el Concejo Deliberante logro obtener sucesivamente durante ese lapso sumas de dinero por título universitario que no tenía , en una sumatoria importante para ese tiempo; conducta altamente reprochable, pues no fue un simple particular el que defraudó, sino nada menos un funcionario legislador el que embolsilló esos dineros indebidamente sin derecho a percibirlos.

Las condiciones personales de Pereira también deben ser tomadas en cuenta. Se trata de un hombre de 33 años al tiempo de los hechos, estudiante universitario con estudios avanzados, padre de familia, un hijo menor y esposa abogada que conforme consta en la documental del Municipio incorporada como prueba se desempeñaba oficialmente en el bloque partidario del imputado y que según el alegato del Defensor actualmente se encuentra embarazada.

Es decir que estamos en presencia de un joven instruido oriundo de la ciudad de Buenos Aires donde Nació el 3/03/1977, que estando a lo que dijo en su indagatoria, trabajaba en la capital de Corrientes antes de incorporarse como Concejal

de Goya en diciembre de 2009. Estas condiciones personales inciden en el criterio del juzgador, para tener al imputado como un sujeto de nivel intelectual y cultural arriba de la media con capacidad y habilidad empleadas para lograr engañosamente los frutos sucesivos de la defraudación a la Administración Municipal. No tenía necesidad o “dificultad de ganarse sustento propio necesario y el de los suyos” (Art 41 inc. 2º. C. P), que lo llevara a obtener dineros con engaños e induciendo en error a los administrativos del Concejo Deliberante que creyeron de buena fé (ver testimonios del Dr. Urquijo y la Sra Zini.); la calidad de las personas engañadas y demás circunstancias de tiempo inicial al mandato del edil , la ocasión y el modo desplegado para engañar (Art 41 inc 2 C:P) demuestran una especial inescrupulosidad aprovechadora en el imputado que revela conducta peligrosa para la sociedad particularmente la comunidad goyana, que eligió y confió el honor y responsabilidad de erigirse con dos mandatos sucesivos de cuatro años cada uno, cumpliendo esa alta función durante ocho años cesando el 10-12-2017.-

Los miembros del Tribunal hemos conocido y de visu en los dos días de audiencia, en la forma directa indicada en la última parte del art 42 inc. 2 C.P . la persona del procesado Pereira, su capacidad de ideación y expresión en una indagatoria extensa que textualmente está recogida en el acta de debate.

Las actitudes posteriores a la comisión del injusto, asumidas por Pereira de atribuirle injustamente toda la responsabilidad en el cobro indebido al Secretario del C. Deliberante Dr. Urquijo, y además denunciarlo penalmente por supuesto incumplimiento de los deberes de funcionario público originando causa que tramita ante el Juzgado de Instrucción N° 2 de Goya que ya dictó falta de mérito; y también la no restitución de los dineros mal habidos, con la aparente oferta de hacerlo que fuera archivada por decisión de sus pares correligionarios que consideraron asunto cerrado, y que hasta hoy sirvió de argumento de Pereira para o devolver esos dineros, evidencian una personalidad moral sin escrúpulos medida con la vara de comportamiento de las personas en la vida diaria y común; y que por lo tanto todas estas conductas del ahora ex concejal Pereira, harta reprochables y riesgosas para la sociedad habilita que la pena que corresponde, sanción justa proporcionada y adecuada



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

al caso conforme la escala del art. 174 C.P. sea de privación de libertad ambulatoria efectiva y no condicional pues el art. 26 del C.P habla de merituar la suspensión del cumplimiento según sea “ la personalidad moral del condenado, su actitud posterior al delito, los motivos que lo impulsaron a delinquir, la naturaleza del hecho y las demás circunstancias que demuestren la inconveniencia de aplicar efectivamente la privación de libertad”.

El delito defraudatorio a la Administración Municipal cometido por Pereira, a mi criterio y por los fundamentos expuestos supra, reviste gravedad; y las conductas posteriores asumidas por el enjuiciado han sido altamente reprochables por su inmoralidad, en los términos del art. 26 del C.P. y que tornan inconveniente la suspensión del cumplimiento de la pena de prisión.

En orden a la aplicabilidad de una pena privativa de libertad efectiva, si bien el Fiscal del Tribunal Dr. Barry, solicitó dos años de prisión de ejecución condicional, entiendo que ello no impide que los juzgadores apliquemos ese mismo monto punitivo mínimo de la escala legal pero de cumplimiento efectivo, pues la variación solo versa sobre el modo de cumplimiento de la sanción, sin que haya cambio de calificación del delito ni aumento de los años pedidos por el Ministerio Público Fiscal; no se afecta el principio constitucional de congruencia que debe regir entre acusación y sentencia (exceso de jurisdicción), la calificación dada por el Tribunal en la Segunda Cuestión es idéntica a la expuesta en el Requerimiento Fiscal de Juicio y en las conclusiones del Fiscal Dr. Barry y el monto temporal de la pena es igual al solicitado por éste, solo hay cambio en el modo de ejecución, habida cuenta de los fundamentos expuestos en este voto que habilitan la efectividad del cumplimiento, pues no se dan los requisitos exigidos por el Art 26 C.P , para dejar en suspenso la pena, y lo primero que los jueces debemos respetar es la exigencia de la ley positiva de fondo.

En la causa “VEGA Y OTROS P/ABUSO SEXUAL AGRAVADO POR ACCESO CARNAL-LORETO-“ Expte ;Nº P12-59984/4, por Sentencia N°40 del 7/05/12, del Exmo. Superior Tribunal de Corrientes, con el meduloso voto del DR. Alejandro Alberto Chaín y adhesión de otros Sres. Ministros del Alto cuerpo se rechazó

el recurso de Casación interpuesto por la Defensa contra el fallo condenatorio de la Exma. Cámara en lo Criminal N° 2 (hoy Tribunal Oral Penal, N°2), que aplico al imputado Vega la pena de doce años de prisión, desestimando el agravio de la Defensa de que dicho Tribunal de Juicio aplicó una pena superior a la solicitada por el Fiscal en el debate. En los fundamentos el Dr. Chaín tuvo presente, la postura minoritaria de los ministros de la Corte Suprema Dres. Zaffaroni y Lorenzetti. En el caso “Amodio”. acerca de la correlación que debe existir entre acusación y el fallo , como manifestación de la garantía de defensa en juicio; pero en definitiva la mayoría de los miembros de la Corte, en el caso citado se expidió rechazando la queja, por extemporáneo del planteo “ultra petita” al no haber sido articulado en el recurso de casación; y además el Dr. Chaín con las adhesiones mencionadas citó el caso local “Gomez”, expediente N° 27.087/07, en que se planteó ante la Corte Nacional, la cuestión Federal de mayor imposición de Pena que la requerida por el Fiscal, pero la Corte mantuvo el mismo criterio de inadmisibilidad que en el caso “Amodio”. También el DR. Chain aludió a lo decidido en la causa local “Ayala” (Sentencia N°20 04/04/2011) y causa “Martínez” (Sentencia N°69 28/06/11), en las cuales el Tribunal de juicio impuso condenas superiores a las peticionadas por el acusador público, con cambio de la calificación legal acusatoria, circunstancia esta que sí autorizó al Sup. Trib. de Ctes, la reducción de la pena al monto requerido por la Fiscalía, y por tal fundamento el alto Tribunal Local consideró que no son aplicables esos dos precedentes, debiendo mantenerse la pena de doce años de prisión aplicada al condenado Vega. Si bien finalmente el Dr. Chaín adhiere al criterio minoritario de los Dres. Zaffaroni y Lorenzetti en orden a que debe imponerse pena igual o menor a la pedida por el Fiscal, el Sr. Ministro Dr. Chaín respeta el pronunciamiento mayoritario de la Corte Nacional y cita el fallo “Pulsini, Luis B. y otro “, La Ley-C-1990,584, y La Ley 1990-B-421, AR/JUR/817/1989, sosteniendo la Corte que si bien sus fallos no son obligatorios para casos análogos, los Jueces inferiores tienen el deber de conformar sus decisiones a aquellos atento la autoridad definitiva para la Justicia de la república.

Tradicionalmente se entendió que en nuestro sistema legal la regla es que las penas, inclusive aquellas primarias que no excedan de los tres años de prisión son de cumplimiento efectivo y solo excepcionalmente puede dictarse la suspensión de



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

la ejecución que prevé el Art 26 C.P (Enrique Gavier y Justo Laje Anaya “ Notas al Código Penal Argentino”, Ed. Lerner 1994, T. I, p114; Edgardo Donna “El Código Penal y su Interpretación en la jurisprudencia”.Ed. Rubinzal Culzoni, 2003, T.I p. 209/2010. Cam. N. Casación Penal Sala IV, La ley 20/11/00; Sala II causa” Ramírez Claudio y otro” 17/10/0; C.N. Crim. Correccional Sala I, 11/12/91 y 26/05/92; Tribunal Superior Río Negro, 19/8/98 en “V.C.A”; fallos citados en la mencionada obra de Donna. Habida cuenta de las condiciones familiares del imputado y su condición primaria estimo prudencial, justo y adecuado al caso aplicarle el mínimo de la escala punitiva del Art 174 C.P, esto es **DOS AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO E INHABILITACION ESPECIAL PERPETUA** para ejercer funciones o empleos públicos accidentales o permanentes, ya sea por elección popular o nombramiento de autoridad competente. Con imposición de costas al imputado. Finalmente propongo fijación de audiencia a los fines de dar integra lectura del fallo el día 19 de diciembre de 2017 a la hora 12. Así voto.- **A LA TERCERA CUESTIÓN EL DR. DARIO A ORTIZ dijo:** Por los fundamentos expuestos adhiero al voto del vocal que me precediera. Así voto. **A LA TERCERA CUESTIÓN EL DR. JULIO ANGEL DUARTE dijo:** Adhiero al voto de los vocales preopinantes. Así voto.

POR EL RESULTADO DEL ACUERDO REALIZADO Y POR UNANIMIDAD EL TRIBUNAL ;;;

RESUELVE:

1º)- DECLARAR al procesado **ARIEL FERNANDO PEREIRA** de condiciones personales referenciadas en autos, autor responsable del delito de **FRAUDE A UNA ADMINISTRACIÓN PUBLICA EN CALIDAD DE DELITO CONTINUADO.** (Art. 174, inciso 5 y último párrafo de dicho artículo C.P, complementado por el Art 77, regla establecida en su 3 er. párrafo del C.P.), que se le atribuyera en la presente causa, y condenarlo a la pena de **DOS AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO E INHABILITACION ESPECIAL PERPETUA**

para ejercer funciones o empleos públicos accidentales o permanentes, ya sea por elección popular o nombramiento de autoridad competente.-

2º)- CON COSTAS al imputado.-

3º)- FIJAR audiencia a los fines de dar íntegra lectura del fallo, para el día 19 de diciembre de 2.017 a la hora 12:00 de conformidad con el Art 426 del C.P.P. Regístrese.

Notifíquese y cúrsense las comunicaciones correspondientes.-

.....
Dr. DARIO A ORTIZ

-Vocal Subrogante-

Tribunal Oral Penal

Goya-Ctes